BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.718

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

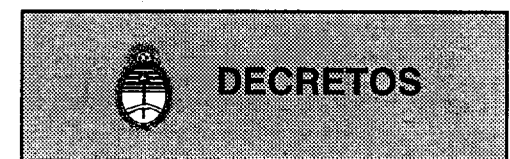
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS

Decreto 819/97

Desígnanse representante del Poder Ejecutivo Nacional en la suscripción del Estatuto Social por las acciones Clase A correspondientes al Programa de Propiedad Participada, así como el Director y Síndico, titulares y suplentes, correspondientes a los trabajadores de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA).

Bs. As., 25/8/97

VISTO el Decreto 265/97, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.11 del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA) dispuesta por el Decreto Nº 265/97, la Comisión de Admisión y Precalificación designada en el decreto mencionado, ha fijado fecha para la firma del Estatuto Social y del Contrato de Concesión por parte del representante de la nueva sociedad concesionaria y la Ratificación del Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre el consorcio postulante y el Operador Técnico Postal o Consultor Asesor Técnico Postal.

Que a los fines de cumplimentar con el cronograma establecido en el referido pliego, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe designar al funcionario que lo represente en la suscripción del Estatuto Social por las acciones Clase A correspondientes al programa de Propiedad Participada, así como el Director y Síndico, titulares y suplentes, correspondientes a los trabajadores de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA), hasta tanto sea instrumentado el referido programa.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23.696 y el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de formalizar el acto de suscripción del Estatuto de la Sociedad Concesionaria que tendrá a su cargo los servicios postales, monetarios y de telegrafía que hoy presta la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA), los restantes que está obligada o facultada a realizar y todos aquellos que resulten afines con estos servicios en el marco jurídico vigente, al señor Secretario de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, Doctor Germán Luis KAMMERATH (DNI 14.616.019).

Art. 2º — Desígnase Director Titular al señor Gandi HEZZE (DNI 4.274.223), y Director Suplente al señor Mahamad Rodolfo CHAIN (DNI 7.065.831), ambos en representación del catorce por ciento (14 %) de las acciones Clase A del capital accionario a suscribirse en la Sociedad concesionaria hasta tanto quede instrumentado el Programa de Propiedad Participada en los términos de la Ley 23.696.

Art. 3º — Desígnase Síndico Titular al Doctor José Manuel ANCIOLA (DNI 6.604.007), y Síndico Suplente al Contador Público Nacional Elias SALOMON (DNI 10.787.568), ambos en representación del mismo porcentaje, clase de acciones y capital accionario mencionado en el artículo precedente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 821/97

Infórmase al Honorable Congreso de la Nación, el nombre del postulante que será designado Presidente del Directorio del mencionado Ente.

Bs. As., 25/8/97

VISTO el expediente Nº 750-001610/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de mayo de 1997, la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Resolución Nº 243, llamó a Convocatoria Abierta para integrar el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en carácter de Presidente.

Que en su Artículo 2º, se constituye la Comisión de Selección Previa, la cual ha llevado a cabo el Procedimiento de Selección de los Postulantes, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.065, aprobada por el Decreto Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992, evaluando antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Que tales criterios han sido tenidos en cuenta al definir el perfil del candidato al cargo a cubrir y al evaluar los antecedentes curriculares de los profesionales postulados.

SUMARIO

Que la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha verificado que los profesionales que fueran preseleccionados no incurrieran en las incompatibilidades que para el cargo definiera el Artículo 60 de la Ley Nº 24.065.

Que se realizaron entrevistas personalizadas a los postulantes que reunían los mejores antecedentes determinando una nueva preselección, en la que se evaluó: la personalidad general, la capacidad de liderazgo de equipos profesionales multidisciplinarios, el conocimiento del rol del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), explicitado en la Ley Nº 24.065, la capacidad de trabajo en equipo, y la iniciativa y creatividad.

Que corresponde informar a la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, el nombre del postulante que ha de ser designado en carácter de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, y por las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos de que este dé traslado a la Comisión creada por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, que será designado Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), el Ingeniero Juan Antonio LEGISA (DNI Nº 4.575.735).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 823/97

Constitúyese el Comando General Electoral a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en todo el país el día 26 de octubre de 1997.

Bs. As., 25/8/97

VISTO que el día 26 de octubre de 1997 se realizarán elecciones nacionales, y
CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados plenamente satisfactorios.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en todo el país el día 26 de octubre de 1997, el COMANDO GENERAL ELECTORAL, que dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su comandante y determinar su integración.

Art. 2º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley Nº 19.945 (Código Electoral Nacional) —t.o. Decreto Nº 2135/83, modificado por las Leyes Nros. 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444—, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial, y en particular la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada Distrito y la custodia de las urnas y la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordinen el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DEL INTERIOR respectivamente, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará a dicho Comando los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto, y requerirá de los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Los Comandantes de Distrito Electoral serán designados por el comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 5º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considéranse como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 7º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas.

Este procedimiento será aplicable a todo el personal que se encuentre prestando servicios dentro o fuera de su distrito electoral o de la jurisdicción municipal a la que pertenezca. A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. El MINISTERIO DE DEFENSA ejercerá el control respectivo.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos, y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado ESTADO MAYOR la rendición de cuentas pertinente dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez.

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 824/97

Acéptase la renuncia de un Vocal "ad honorem".

Bs. As., 25/8/97

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Jorge Alberto Taiana (M.I. nº 359.535) al cargo de Vocal "ad honorem" de la COMISION CASCOS BLANCOS en el cual fuera designado por el Decreto nº 849 de fecha 5 de diciembre de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente la aceptación de la referida renuncia dado su carácter indeclinable.

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Dr. Jorge Alberto Taiana (M.I. nº 359.535) al cargo de Vocal "ad honorem" de la COMISION CASCOS BLANCOS, agradeciéndole los patrióticos servicios prestados durante el desempeño del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 827/97

Cese del Juez de Instrucción Militar Nº 12 de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 25/8/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la disminución de la actividad desarrollada por los Juzgados de Instrucción Militar, derivada de los cambios introducidos en la normativa contemplada por el Código de Justicia Militar a través de la Ley 23.049 ha conllevado a la reestructuración mediante la reducción, en número, de los Juzgados adscriptos a los Comandos Superiores de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a consecuencia de ello resulta menester hacer cesar como Juez de Instrucción al actual Titular del Juzgado Nº 12, señor Comodoro (R-Art. 62) D. José Humberto AGUIRRE (M.I. Nº 6.332.720), quien fuera designado a través del Decreto Nº 1797 del 28 de setiembre de 1992.

Que la designación y cese de los Jueces de Instrucción Militar es competencia del suscrito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 99, inciso 1. de la Constitución Nacional, y Artículo 83 - Capítulo V - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Juez de Instrucción Militar Nº 12 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro (R-Art. 62) D. José Humberto AGUIRRE (M.I. Nº 6.332.720), con fecha 01 de junio de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 828/97

Cese del Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 25/8/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio es necesario reemplazar al Comodoro (R - Art. 62) D. Roberto Enrique Mercedes GIRALT (M.I. Nº 6.800.827), quien fuera nombrado como Juez de Instrucción Militar Nº 10 por Decreto Nº 341, del 9 de marzo de 1994.

Que la designación y cese de los Jueces de Instrucción Militar es competencia del suscrito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 99, inciso 1. de la Constitución Nacional, y Artículo 83 - Capítulo V - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro (R - Art. 62) D. Roberto Enrique Mercedes GIRALT (M.I. Nº 6.800.827), con fecha 01 de junio de 1997.

Art. 2º — Dase por nombrado como Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro (R - Art. 62) D. Luis Alberto MIERS (M.I. Nº 7.726.935), a partir del 01 de junio de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 829/97

Cese del Juez de Instrucción Militar Nº 7 de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 25/8/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la disminución de la actividad desarrollada por los Juzgados de Instrucción Militar, derivada de los cambios introducidos en la normativa contemplada por el Código de Justicia Militar a través de la Ley 23.049 ha conllevado a la reestructuración mediante la reducción, en número, de los Juzgados adscriptos a los Comandos Superiores de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a consecuencia de ello resulta menester hacer cesar como Juez de Instrucción al actual Titular del Juzgado Nº 7, señor Comodoro (R-Art. 62) D. Salvador COSTANZO (M.I. Nº 6.779.633), quien fuera designado a través del Decreto Nº 996 del 30 de marzo de 1984.

Que la designación y cese de los Jueces de Instrucción Militar es competencia del suscrito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 99, inciso 1. de la Constitución Nacional, y Artículo 83 - Capítulo V - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Juez de Instrucción Militar Nº 7 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro (R-Art. 62) D. Salvador COSTANZO (M.I. Nº 6.779.633), con fecha 01 de marzo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

AEROPUERTOS

Decreto 842/97

Procedimiento licitatorio para el concesionamiento de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos. Apruébanse los Decretos Nros. 375/97 y 500/97.

Bs. As., 27/8/97

VISTO la CONVENCION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (Chicago, 1944), aprobada por Decreto Nº 15.110/46, ratificado por Ley Nº 13.891; el Decreto Ley Nº 12.507/56, ratificado por Ley Nº 14.467 y las Leyes

Nros. 13.041 —modificada por su similar 21.515—, 17.285, 17.520 —modificada por la Ley Nº 23.696— y 19.030; los Decretos Nros. 770/94, 504/95, 149/96, 375/97 y 500/97, y

CONSIDERANDO:

Que la infraestructura aeroportuaria muestra un sensible atraso respecto de las exigencias y recomendaciones emanadas de los tratados internacionales en la materia, así como de la evolución habida y esperable en el desarrollo del tráfico aéreo, tanto interno como internacional.

Que las inversiones necesarias a introducir en la mejora de la referida infraestructura, al igual que en la necesaria actualización en la provisión de servicios conexos, no pueden llevarse a cabo por parte del Estado Nacional, toda vez que el mismo, ha encarado una profunda restricción del gasto público a partir del año 1989, extremo que fue convalidado oportunamente por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la sanción de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 y con la ratificación de diversos decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es política de este gobierno, también compartida por el Poder Legislativo Nacional, la desregulación de la actividad económica, retirando al Estado Nacional de aquellas actividades que puedan realizarse apelando al concurso de capitales de origen privado.

Que resulta imprescindible para el Gobierno Nacional remediar las urgentes falencias en la infraestructura aeroportuaria, así como en sus servicios conexos, lo que demanda ingente inversión de fondos, tecnología y recursos.

Que dichas carencias constituyen graves inconvenientes para el desarrollo y modernización del país, a su vez que traen aparejados serios problemas en la seguridad de la aeronavegación con riesgo inminente para personas y bienes, demandando entonces una inmediata atención, ya que de continuarse con esta situación quedaría afectado todo el tráfico aéreo con los consecuentes perjuicios que ello ocasionaría.

Que la intervención y participación del capital privado se encuentra prevista desde hace largo tiempo en leyes nacionales, especialmente en el Código Aeronáutico actualmente vigente.

Que en base al bloque de legalidad que define la política legislativa en la materia y que está integrado por la Convención de Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobada por Decreto Nº 15.110/46, ratificado por Ley Nº 13.891, el Decreto-Ley Nº 12.507/56, ratificado por Ley Nº 14.467 y las Leyes Nº 13.041 - Decreto-Ley Nº 12.507/56, ratificado por Ley Nº 14.467 y las Leyes Nº 13.041 - modificada por la Ley Nº 21.515-, 17.285 (Código Aeronáutico), 17.520 - modificada por la Ley Nº 23.696, el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas citadas, dictó los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 2 de junio de 1997, que establecen la operatoria para el concesionamiento de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos, a fin de paliar la situación antes descripta.

Que tanto el contralor de la actividad aeronáutica como el ejercicio del poder de policía aeronáutico son funciones propias del Estado Nacional, que no se delegan, ni forman parte de los servicios a concesionar.

Que al implementarse y ponerse en ejecución los citados decretos que preveían el concesionamiento de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos, pese a la tácita aceptación del Congreso Nacional, empezaron a surgir trabas y cuestionamientos de algunos legisladores, del señor Defensor del Pueblo y de particulares, que no han merituado en su totalidad el emprendimiento realizado, así como la transparencia, objetividad y publicidad de las operaciones a realizarse, sumergiendo al Estado en la suspensión momentánea del procedimiento en trámite.

Que ello afecta el cronograma de términos y plazos previstos para las diversas etapas de la licitación nacional e internacional ya convocada, afectando la imagen y credibilidad del país.

Que en estos casos es tanto urgente como necesario dar claridad al proceso de concesionamiento, atento las dificultades que actualmente lo afectan.

Que las mayores observaciones están referidas a la no intervención o insuficiente intervención del Congreso Nacional en el proceso de marras.

Que en ese sentido cabe destacar que con fecha 25 de junio del corriente año la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones ha dictaminado, por mayoría, lo siguiente: "... es criterio de esta Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones que el procedimiento de concesión de la administración de los aeropuertos nacionales, provinciales o municipales resguarda debidamente el interés público involucrado en orden a la legalidad, transparencia y equidad de las condiciones del llamado a licitación pública internacional, a través de los parámetros y lineamientos establecidos por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 375/97 y Nº 500/97."

Que la importancia del servicio a concesionar y la envergadura de las inversiones a realizar por el sector privado, hacen aconsejable que todo el proceso de licitación en marcha goce de la máxima certeza y seguridad jurídica.

Que si bien el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al dictar los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 2 de junio de 1997, lo hizo en ejercicio de atribuciones propias emanadas de la Constitución Nacional y en uso de facultades otorgadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, resulta aconsejable, a fin de evitar retrasos en la implementación del cronograma establecido y en los plazos previstos para las diversas etapas de la licitación nacional e internacional convocada, el dictado de una norma de carácter legislativo, que apruebe lo oportunamente dispuesto.

Que resulta entonces necesario adoptar medidas urgentes a los efectos de asegurar el procedimiento licitatorio oportunamente convocado a fin de satisfacer las necesidades antes descriptas.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 2 de junio de 1997.

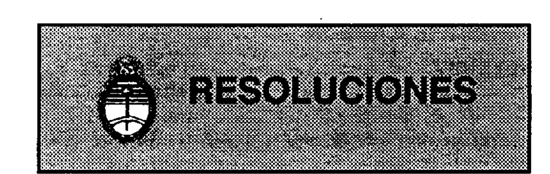
Art. 2º — Apruébanse todos los actos dictados como consecuencia de la aplicación de las normas que se ratifican por el artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para excluir del Anexo I del Decreto Nº 375/97 a aquellos aeropuertos cuyas cesiones, efectuadas a los fines del proceso licitatorio convocado, no se hallaren ratificadas por las autoridades provinciales o municipales que correspondan, dentro del plazo que al efecto establezca.

Art. 4º — El presente entrará en vigencia el día de su publicación el Boletín Oficial.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach. — José A. Caro Figueroa. — Jorge Domínguez.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 365/97

Introdúcense modificaciones en los clasificadores por objeto de gastos, y económico de los gastos y en la metodología para la confección de la clasificación económica de los mismos, a partir del 1 de enero de 1998.

Bs. As., 21/8/97

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nº 866 y 1815 de fechas 28 de mayo y 29 de setiembre de 1992, aprobatorios de los clasificadores presupuestarios de gastos por objeto y recursos por rubro, y la Resolución Nº 891 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno introducir modificaciones en el clasificador por objeto del gasto a fin de poder identificar apropiadamente las transacciones presupuestarias que se realizan con las universidades nacionales.

Que en función de lo expresado, resulta necesario incorporar nuevas partidas en el mencionado clasificador, para identificar las transferencias corrientes y de capital que reciban las universidades nacionales.

Que las modificaciones en el clasificador por objeto del gasto, asimismo, requiere la adecuación de la clasificación económica de los gastos, así como la de la metodología para su elaboración.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666/92, del artículo 4º del Decreto Nº 866/92 y del artículo 5º de la Resolución Nº 891/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1 de enero de 1998 el clasificador por objeto del gasto de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase a partir del 1 de enero de 1998 el clasificador económico de los gastos de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase a partir del 1 de enero de 1998 la metodología para la confección de la clasificación económica de los gastos de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO AL ARTICULO 1º

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Incorpóranse como partidas parciales de la partida principal 56 - Transferencias a universidades nacionales las siguientes:

561 Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos corrientes.

562 Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos de capital.

Incorpóranse las leyendas descriptivas de las siguientes partidas parciales:

561 Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos corrientes.

Transferencias otorgadas a universidades nacionales para atender sus erogaciones corrientes.

562 Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos de capital
Transferencias otorgadas a universidades nacionales para atender sus erogaciones de capital.

ANEXO AL ARTICULO 2º

CLASIFICADOR ECONOMICO DE LOS GASTOS
Incorpórase a la versión analítica, dentro de las transferencias de capital al sector público, a la Administración Nacional, el siguiente código:
2.2.2.2.1.4.0. A las universidades nacionales

ANEXO AL ARTICULO 3º

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL CLASIFICADOR ECONOMICO DE LOS GASTOS

Modifícase la correspondencia con el clasificador por objeto del gasto del código referido a las transferencias corrientes a las universidades nacionales.

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
2.1.7.2.1.3.0. A las universidades nacionales	561

Incorpórase la correspondencia con el clasificador por objeto del gasto del código referido a las transferencias de capital a las universidades nacionales.

CODIGO	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
2.2.2.2.1.4.0 A las universidades nacionales	562

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 817/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Famar Fueguina S. A.".

Bs. As., 25/8/97

VISTO el expediente Nº 060-017892/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FAMAR FUEGUINA S. A.", con domicilio en Padre Forgacs 1522, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "FAMAR FUEGUINA S. A." con domicilio en Padre Forgacs 1522, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-017892/96.

Art. 3º — A los efectos del cómputo de las exportaciones afectadas al plan de intercambio compensado, no se podrán incluir aquellas exportaciones realizadas por la empresa beneficiaria al Territorio Continental previstas en la Ley Nº 19.640.

Art. 4º — A los efectos de ser considerados como autopartes de origen nacional y por lo tanto ser objeto de los programas de intercambio compensado, las mismas deberán tener los porcentajes máximos de partes importadas establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Art. 5º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FAMAR FUEGUINA S. A." constituye domicilio especial en Rodney 70, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Notifíquese a la interesada.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 817

Expediente Nº 060-017892/96

Empresa: FAMAR FUEGUINA S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8527.21.10	Autorradio con reproductor pasacasettes.
8527.21.90	Autorradio con reproductor de discos compactos.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8542.11.10	Circuitos integrados
8518.29.00	Parlantes
8529.90.20	Frente Ornamental
8533.40.91	Potenciómetro

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 820/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por AGA S.A.

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 061-000686/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento destinado a DOS (2) nuevas plantas industriales, adquirido a la firma AGA A.B. de SUECIA bajo la modalidad Llave en Mano, para la elaboración, transformación y comercialización de gases comprimidos y licuados.

Que las mencionadas plantas estarán integradas por nuevas líneas de producción autónomas y completas, a instalarse en el Parque Industrial Pilar, Ruta 8, Km. 60, Partido de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la firma AGA S.A. se comprometió a obtener para cada planta una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con los correspondientes informes favorables emitidos por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien manifestó que los proyectos responden a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que las nuevas plantas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma AGA S.A., consistente en la instalación de DOS (2) nuevas plantas industriales para la elaboración, distribución y comercialización de gases comprimidos y licuados cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en SEIS (6) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 con la presentación de los correspondientes certificados de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para las mencionadas plantas y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y/o de la presentación de los certificados de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 820

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A DOS NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8421.39	1	Filtro de aire.
8414.80	1	Compresor de aire. (Turbocompresor).
8501.53	1	Motor eléctrico trifásico, asincrónico de 2250 kW de potencia.
8419.50	6	Intercambiadores de calor tubular, con tubos metálicos.
8418.69	1	Máquina enfriadora de agua.
8479.89	2	Deshumectadores de aire.
8479.89	1	Deshumectador de nitrógeno.
8419.40	1	Aparato de destilación de aire líquido para la obtención de Argón, Nitrógeno y Oxígeno.
8537.10	3	Controladores lógico programable (PLC).
8414.80	1	Grupo de compresión formado principalmente por dos turbocompresores de aire, montados sobre un basamento común de estructura metálica.
8413.70	6	Bombas centrífugas de caudal inferior o igual a 300 l/m.
8413.50	1	Bomba volumétrica alternativa para transferencia de oxígeno líquido.
8414.80	1	Compresor centrífugo para Nitrógeno.
8501.53	1	Motor eléctrico trifásico sincrónico de 5600 kW de potencia.
8419.50	1	Grupo de intercambiadores de calor del tipo tubular, con tubos metálicos, montados sobre un basamento común de estructura metálica.
8419.89	1	Torre de enfriamiento de agua.
8413.60	2	Bombas volumétricas rotativas, con caudal inferior a 300 litros por minuto.
8421.21	1	Aparto para la depuración de agua.
8537.20	1	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión superior a 1000 V.
8537.10	8	Tableros de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1000 V.
8504.22	2	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia supe-

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
		rior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.
8535.40	2	Supresores de sobre tensión transitoria.
8504.40	1	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS).
8536.50	2	Interruptores eléctricos, para una tensión inferior a 1.000 V.
8504.31	5	Transformadores eléctricos, de potencia inferior o igual a 1 kVA.
9030.89	1	Aparato para prueba y calibración de interruptores eléctricos.
9027.10	6	Analizadores de gases o humos.
8481.40	8	Grupos de válvulas de seguridad y selectoras, interconectadas entre sí por medio de tubos y sus accesorios.
2804.40	16	Oxígeno.
2804.30	18	Nitrógeno.
2804.21	6	Argón.
2851.00	2	Aire comprimido.
3824.90	2	Gas compuesto por 40 % de Hidrógeno y 60 % de Nitrógeno.
8481.10	28	Válvula reductora de presión.
8481.40	20	Válvula de alivio.
7308.90	3000 mts.	Bandejas portacables, construidas en chapa de acero, de fijación en construcciones civiles.
8544.49	4600 mts.	Conductores eléctricos para una tensión inferior a 80 V.
7411.10	4000 mts.	Tubos de cobre refinado sin aletas ni ranuras.
9025.19	12	Termómetros de lectura indirecta.
7311.00	1	Recipiente para gas comprimido de acero, para toma de muestras.
4016.93	50	Empaquetadura de caucho vulcanizado sin endurecer.
6812.90	200	Juntas de amianto.
4016.93	201	Juntas de caucho vulcanizado sin endurecer.
8421.23	10	Aparato para filtrar lubricantes.
8535.30	4	Interruptores eléctricos para una corriente nominal inferior a 1.600 A y una tensión superior a 1.000 V.
8504.31	3	Transformadores de intensidad de corriente, de potencia inferior a 1 kVA y frecuencia inferior a 60 Hz.
8504.23	1	Transformador de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA.
7311.00	7	Recipientes para almacenamiento de gas licuado, de acero.
7306.40	800 mts.	Tubos soldados de sección circular, con diámetro exterior inferior a 406.4 mm, de acero inoxidable.
8481.80	151	Válvulas de globo.
8481.40	35	Válvulas de seguridad.
7307.23	100	Accesorios para soldar tope de acero inoxidable.
7307.21	30	Bridas de acero inoxidable.
8307.10	8	Tubos flexibles de acero inoxidable.
8481.80	223	Válvulas tipo mariposa.
9026.10	18	Medidores de caudal de líquidos.
9025.80	4	Instrumento para la medición de la humedad (higrómetro).
9027.20	2	Cromatógrafo de fase gaseosa.
9026.90	7	Partes y accesorios para manómetros.
8481.80	32	Válvulas esféricas.
8481.30	27	Válvulas de retención.
8481.80	26	Válvula de expansión termostática.
8536.50	1	Conmutador eléctrico, para una tensión inferior a 1.000 V.
8536.90	3	Conectores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V.
7318.22	2	Arandelas de acero.
7326.90	2	Discos de ruptura de acero inoxidable.
8421.29	2	Filtros para líquidos.
8421.39	2	Filtros para gas.
8484.10	5	Juntas metaloplásticas.
8307.10	4	Tubos flexibles (compensadores de dilatación), de acero.
8414.90	2	Silenciadores para compresor.
8481.80	164	Válvulas de globo.
8481.80	2	Válvulas esclusas.
7308.90	177 mts.	Construcciones metálicas (plataformas y escaleras) compuestas de perfiles, barras y chapas de acero, para fijar al pie de obra.
7019.31	2.200 mts.	Mats. de fibra de vidrio.
8402.12	1	Caldera acuotubular, con una producción de vapor inferior a 45 t. por hora.
8413.70	3	Bombas centrífugas con caudal inferior o igual a 300 l/min.
8416.20	1	Quemador para la alimentación de hogar, para combustible gaseoso.
8414.59	1	Ventilador centrífugo con una potencia de 30 kW.
8502.39	1	Grupo electrógeno (turbogenerador a vapor) de 1 mW de potencia.
8421.39	1	Torre depuradora de gas (filtro lluvia).
8414.80	1	Compresor centrífugo de gases provenientes de la combustión.
8421.39	1	Torre depuradora de gas, provista interiormente con masas filtrantes.
8419.50	3	Intercambiadores de calor de placas.
8413.70	1	Grupo bombeador de monoetanolamina y soda diluida, conformado principalmente por cuatro bombas centrífugas y sus accesorios, montadas sobre un basamento común, constituido por estructura metálica de perfiles y chapas de acero.
8419.40	1	Aparato (torre) de rectificación de CO_2.
8421.39	1	Torre depuradora de gases provenientes de caldera (filtro lluvia con masa filtrante).
8414.80	1	Compresor de émbolo (pistón), de dos etapas para CO_2.
8421.39	1	Torre depuradora de gases provenientes de caldera (filtro lluvia con masa filtrante).
8414.80	1	Compresor de émbolo (pistón), de dos etapas para CO_2.
8421.39	1	Grupo purificador de gas, compuesto principalmente por 4 filtros (2 de tamices y 2 de carbón activado) con sus accesorios, montados sobre un basamento común constituido por estructura metálica de perfiles y chapas de acero.
8419.40	1	Aparato (torre) de destilación de gases.
8419.50	1	Intercambiador de calor tubular, con tubos metálicos y bomba para circulación, de gas licuado con sus accesorios, montado sobre un basamento común constituido por estructura metálica de perfiles y chapas de acero.
8418.69	1	Máquina frigorífica para enfriar CO_2.
8419.50	1	Intercambiador de calor tubular gas/gas, con tubos metálicos y bomba para circulación, de gas licuado con sus accesorios, montado sobre un basamento común constituido por estructura metálica de perfiles y chapas de acero.
9026.10	1	Aparato para la medición de caudal líquido, con sus sensores.
8419.89	1	Torre de enfriamiento
7318.15	1000	Tornillos con tuercas y arandelas, de acero.
7326.90	100	Manufacturas de acero (soportes para tuberías).
7311.00	50	Recipientes para gas comprimido de acero con válvula reguladora de presión.
9031.80	2	Celdas de carga.
8413.60	1	Bomba volumétrica rotativa para caudal menor a 300 l/min.
8413.60	1	Bomba volumétrica rotativa para caudal superior a 300 l/min.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (U$S 21.066.493,20).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1.053.324,66).

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1743/97

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Pentecostal El Unigénito" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 33143/96 efectúa la entidad denominada "IGLESIA PENTECOSTAL EL UNIGENITO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 26 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3093 a la organización denominada "IGLESIA PENTECOSTAL EL UNIGENITO", con sede central ubicada en la calle Montiel Nº 2056, Ingeniero Budge, en Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Carlos ALVAREZ en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el Nº 5551 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1747/97

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Evangélica Especial Tesoro de Dios" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 4185/92 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA ESPECIAL TESORO DE DIOS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 73 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3098 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA ESPECIAL TESORO DE DIOS", con sede central ubicada en la Manzana 7, Lote 9, Chacra 147, Barrio La Estrella, ciudad de Neuquén, partido de Neuquén, PROVINCIA DE NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Heriberto Segundo IBAÑEZ FICA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el Nº 5556 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1748/97

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, de Viedma" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 34691/95 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS, DE VIEDMA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 73 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3097 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS, DE VIEDMA", con sede central ubicada en la calle Piedrabuena Nº 136, Localidad de Viedma, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Ramón Alejo INSAURRALDE en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el Nº 5555 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1754/97

Inscríbese a la organización denominada "Centro Cristiano Manantiales de Aguas de Vida" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 41005/96 efectúa la entidad denominada "CENTRO CRISTIANO MANANTIALES DE AGUAS DE VIDA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 25 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3092 a la organización denominada "CENTRO CRISTIANO MANANTIALES DE AGUAS DE VIDA", con sede central ubicada en la calle San Martín 260 de la localidad de Villa Regina, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Luis Alberto YANCAN en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el Nº 5550 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2402/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3.996/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LTDA., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LTDA., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2° — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2225/97

Inscríbese a la organización denominada Asociación Religiosa "Ile Ase Oya - Oriente" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 5/8/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 50319/96 efectúa la entidad denominada ASOCIACION RELIGIOSA "ILE ASE OYA - ORIENTE", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 48 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3103 a la organización denominada ASOCIACION RELIGIOSA "ILE ASE OYA - ORIENTE", con sede central ubicada en la calle Carlos Pellegrini QUINIENTOS SIETE (507), localidad Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma de la señora Josefa JUNCAL LEMOS en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (5555) y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 2428/97

Modifícase el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución Nº 10/95-SETYC.

Bs. As., 20/8/97

VISTO el expediente Nº 1566/97 del registro de esta Secretaría, la Resolución SETyC Nº 10/95 y sus modificatorias y las resoluciones SC Nros. 60/96, 60/97, 838/97, 839/97 y 2088/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las resoluciones citadas en el Visto se estableció el Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que por la Resolución SC Nº 60/96, modificada por la similar Nº 838/97, se aprobó el reglamento del Servicio de Comunicaciones Personales; cuyo artículo 10 prevé el pago por parte del licenciatario de las tasas, derechos y aranceles radioeléctricos.

Que a través de la Resolución Nº 60/97 y sus modificatorias, se aprobó el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión.

Que el referido Concurso se encuentra en pleno desarrollo, conforme a lo dispuesto mediante la Resolución SC 839/97.

Que es propicio recordar que el espectro radioeléctrico, como recurso natural, intangible, escaso y limitado, es un bien de dominio público cuya administración indelegable es responsabilidad del Estado Nacional.

Que en razón de ello, el Estado Nacional no despliega actividad ni presta un servicio alguno, sino que se limita a permitir el uso de este bien del dominio público a los particulares que lo soliciten, otorgando autorizaciones precarias y percibiendo por ese uso especial, un canon.

Que con la autorización que el Estado Nacional le otorga al particular, éste se beneficia con la ventaja que le produce el uso de un bien común, pues se tolera algo que quiebra la igualdad de trato con los demás miembros de la comunidad, siendo esta tolerancia precaria discrecionalmente concedida, no generando ningún derecho subjetivo a favor del sujeto.

Que el escaso recurso natural tiene un importante potencial económico, que el Estado Nacional debe resguardar y cuya adecuada utilización servirá para aumentar la eficacia y competitividad de las actividades productivas del país, mejorando el nivel de vida de sus habitantes y posibilitando el acceso de la comunidad a servicios más modernos.

Que a los efectos de hacer más previsible el retorno de las inversiones para la operación de las licencias, resulta conveniente dictar la norma que determine de manera unívoca los derechos por el uso del espectro radioeléctrico para el Servicio de Comunicaciones Personales, en el marco de la precitada Resolución SETyC Nº 10/95.

Que para ello, se debe tener en cuenta la modalidad establecida en el concurso para la prestación del servicio en el AMBA y su extensión, que contempla el pago previo al Estado Nacional por la licencia de operación.

Que habida cuenta que la licencia concursada se otorgará sin límite de tiempo, el Estado debe reservarse el derecho de establecer actualizaciones conforme a parámetros basados en el futuro desarrollo del servicio en el área de explotación.

Que el régimen previsto debe comprender tanto a los licenciatarios que surjan del concurso de marras como a aquellos que en el futuro hagan uso de las bandas CC' y DD'.

Que ha tomado la debida participación el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como artículo 1.23. del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC Nº 10/95 y sus modificatorias, el siguiente:

"1.23. Servicio de Comunicaciones Personales (PCS):

1.23. a). Para el AMBA y su extensión por cada una de las bandas A, A', B y B', por mes, contados a partir de adjudicada la licencia, CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (5.880,00 U.T.R.). Los operadores abonarán la misma de la siguiente forma: el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) durante el año 1997, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) durante el año 1998, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) durante el año 1999, y el CIEN POR CIENTO (100%) a partir del año 2000.

1.23. b). Para el AMBA y su extensión por cada una de las bandas C, C', D y D', por mes, contados a partir de adjudicada la licencia, DOS MIL NOVECIENTAS CUARENTA UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (2.940,00 U.T.R.). Los operadores abonarán la misma de la siguiente forma, el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) durante el año 1997, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) durante el año 1998, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) durante el año 1999, y el CIEN POR CIENTO (100 %) a partir del año 2000.

Art. 2° — Los prestadores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) deberán remitir mensualmente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante declaración jurada, el número de estaciones de abonado actualizado al cierre del mes anterior.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1744/97

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Evangélica Pentecostal Los Ultimos Profetas" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 1658/94 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LOS ULTIMOS PROFETAS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 27 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3094 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LOS ULTIMOS PROFETAS", con sede central ubicada en la calle Santos Vega N° 545, Barrio San José, Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Mario Rubén VEGA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el N° 5552 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1745/97

Inscríbese a la organización denominada "Centro de Religión Africano Ile Oxala-Arrancatoco" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 1690/94 efectúa la entidad denominada "CENTRO DE RELIGION AFRICANO ILE OXALA-ARRANCATOCO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 42 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3090 a la organización denominada "CENTRO DE RELIGION AFRICANO ILE OXALA-ARRANCATOCO", con sede central ubicada en la calle Soberanía Nacional N° 4551, localidad de Temperley, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor José Santos CONDORELLI en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el N° 5548 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 297/97

Prorrógase la fecha de entrada en vigencia del Artículo 19, Cap. XVII, Libro VI de las Normas CNV - Nuevo Texto 1997.

Bs. As., 21/8/97

VISTO las presentes actuaciones y el dictamen de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO:

Que las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES ["CNV" o "la Comisión"], Nuevo Texto 1997 —conforme Resolución General N° 290— introdujeron en el Capítulo XVII —Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública— el requisito de que las entidades autorreguladas de la República adopten "...un sistema de registro y grabación de llamadas telefónicas que permita identificar..." las órdenes de las operaciones ejecutadas por los agentes registrados la entidad autorregulada de que se trate [conf. artículo 19, Capítulo citado].

Que el establecimiento del requisito mencionado responde a la necesidad de adecuar la supervisión ejercida por las entidades autorreguladas de la República, a los estándares que en la materia utilizan los mercados de títulos valores con mayor grado de desarrollo.

Que la implementación del sistema previsto en el artículo 19 citado suscita dificultades de diversa índole, habiendo diversas entidades autorreguladas manifestado inquietudes al respecto.

Que, por otro lado, la búsqueda de alternativas que aseguren la supervisión tenida en cuenta con la sanción del artículo 19 citado, puede demandar cierto tiempo de elaboración y discusión, el cual no puede establecerse con precisión al tiempo de la presente Resolución.

Que el artículo 19 citado tiene fecha de entrada en vigencia prevista para el 1° de setiembre de 1997.

Que la demora en la implementación del sistema previsto en el artículo 19, citado o del que pueda reemplazarlo o incorporarse en el futuro no afectará la calidad de mercado determinado en los términos del artículo 78 de la Ley de Creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones [N° 24.241], que pueda encontrarse reconocida a las entidades autorreguladas de la República.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811, de Oferta Pública de Títulos Valores.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar por el término de noventa [90] días la fecha de entrada en vigencia del artículo 19, Capítulo XVII —Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública—, Libro VI del Nuevo Texto 1997 de las normas—, sustituyéndose el texto de dicho artículo por el siguiente:

"ARTICULO 19. — A efectos de adquirir y/o mantener el carácter de mercado determinado en los términos del artículo 78 de la Ley N° 24.241 de Creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cada entidad autorregulada deberá —a partir del 9 de enero de 1998— adoptar un sistema de registro y grabación de llamadas telefónicas que permita identificar las órdenes recibidas de comitentes por los respectivos agentes registrados en tales entidades autorreguladas.

Los sistemas mencionados deberán facilitar la identificación de:

a. Hora, minuto y segundo en que la orden es efectuada por el comitente;

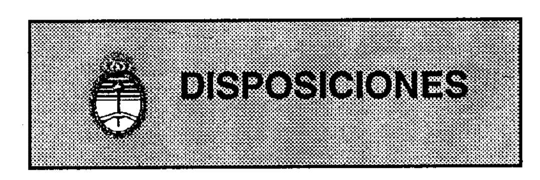
b. Línea telefónica del agente, en que la orden respectiva es recibida.

La información registrada por el sistema deberá ser mantenida por la respectiva entidad autorregulada, por el término de UN (1) año, desde el momento de su registración.

Las entidades autorreguladas que posean recinto de negociación deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que la utilización de teléfonos celulares u otros medios de comunicación provoque, facilite o contribuya a la evasión de los controles previstos en el sistema de registración mencionado.

Las entidades autorreguladas que no posean recinto de negociación podrán delegar la instrumentación del mencionado sistema de registro en cada agente inscripto en tal entidad autorregulada".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 26/97

Modifícase la Resolución N° 326/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Cibie Argentina S. A.".

Bs. As., 25/8/97

VISTO el expediente N° 060-018944/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CIBIE ARGENTINA S. A.", con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. N° 326 del 22 de abril de 1997, y el expediente N° 060-002349/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CIBIE ARGENTINA S. A.", solicita la inclusión de nuevos productos a exportar, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión de los nuevos productos a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. N° 326 del 22 de abril de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. N° 326 del 22 de abril de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "CIBIE ARGENTINA S. A." con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1110 piso 13, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-018944/96.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CIBIE ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 1110 piso 13, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación de la Resolución S.I.C. y M. N° 326 del 22 de abril de 1997.

Art. 5° — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. N° 26

Expediente N° 060-018944/96

Empresa: CIBIE ARGENTINA S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8512.20.11	Proyectores
8512.20.22	Faros de giro
8512.20.33	Faros traseros
8512.90.00	Partes de faros
8512.20.11	Proyectores
8512.20.22	Faros de giro
8512.20.23	Faros traseros
7014.00.00	Lentes
8512.90.00	Partes de faros
8501.10.11	Correctores eléctricos
8536.61.00	Portalámparas

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2429/97

Bs. As., 20/8/97

VISTO las Resoluciones del registro de esta Secretaría Nros. 60/96 y 60/97 ratificadas por Decreto Nº 92/97, y sus similares Nros. 838/97, 839/97, 2088/97 y 2357/97, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos enumerados en el Visto se aprobaron el Reglamento General para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión, así como algunas modificaciones a ambos cuerpos normativos.

Que por Resolución SC Nº 839/97 modificada por su similar 2088/97 se efectuó el llamado formal al concurso público, del que surgió el cronograma del proceso.

Que distintos interesados han solicitado a esta Secretaría a los efectos de hacer más previsible el retorno de sus inversiones para la operación de las licencias, los derechos y aranceles mensuales a abonar por el uso del espectro radioeléctrico para el Servicio de Comunicaciones Personales.

Que en la actualidad la administración ha culminado el cálculo de los mismos, razón por la cual y teniendo en cuenta la inmediatez con la fecha determinada para la presentación de los sobres Nº 1 y Nº 2 resulta conveniente disponer una nueva prórroga del plazo fijado para la presentación de los mismos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.3 del PBPCS esta Secretaría se encuentra facultada para disponer la ampliación de los plazos establecidos para el Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) si fundadas razones lo hicieran aconsejable.

Que por otra parte el Pliego de Bases y Condiciones en su artículo 30 establece en forma patente e indubitable que la preadjudicación recaerá sobre las propuestas que hagan la mejor oferta económica, es decir que se adjudicará a quienes ofrezcan los mayores precios por las licencias.

Que en tal sentido, no escapa a esta Secretaría que resulta conveniente allanar las dificultades de los distintos interesados, para que efectúen sus respectivas ofertas, en el convencimiento de que la mayor cantidad de oferentes implicará mejores posibilidades de alcanzar mayores precios en la adjudicación, en beneficio del Estado Nacional, así como la generación de un mercado mas competitivo con el ingreso de nuevos actores.

Que es dable destacar que ello no afecta ni lesiona derechos subjetivos algunos, puesto que todos los oferentes se encuentran en igualdad de condiciones, toda vez que la prórroga de los plazos alcanza a todos por igual.

Que por las razones expuestas, resulta conveniente disponer en forma prudencial por quince (15) días la prórroga del plazo fijado para la apertura del Sobre Nº 1 del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que por otra parte, el cuarto párrafo del punto 17.1 del reglamento aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 60/96 y sus modificatorios, prevé la posibilidad de escisión de la compañía prestadora de la Segunda Banda del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) luego de finalizado el período de exclusividad del Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que luego de emitida la Circular Aclaratoria al Pliego, algunos oferentes han insistido en la necesidad de eliminar la disposición de modo de otorgar la mayor certeza posible al mercado, así como conformar empresas prestadoras competitivas para cumplir el objetivo de contar con actores capaces de enfrentar el desafío de un mercado altamente competitivo en un esquema de integración regional.

Que la presente no implica desconocer el derecho de los prestadores del SRMC a la evolución tecnológica y a la incorporación de nuevas frecuencias, mediante la modificación de sus respectivas licencias.

Que por otra parte, el pliego concursal en su artículo 42 recepta distintas limitaciones a la cesión de acciones de quienes resulten adjudicatarias de las licencias concursadas.

Que resulta conveniente complementar las mismas, a fin de clarificarlas eliminando errores materiales, puntos oscuros o vacíos legales que pueden repercutir negativamente en el desarrollo del sector.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase el 4º párrafo del artículo 17.1. del reglamento aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 60/96 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 8º del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/97 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Cronograma del Concurso.

8.1. Consultas: Desde el día X (15 de mayo de 1997), hasta el día 4 de agosto de 1997 inclusive a las 16:00 horas los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA. Las respuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por el SECRETARIO.

8.2. Presentación de la OFERTA: Será recibida el día 18 de setiembre de 1997 hasta las 16:00 horas en la sede de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º piso de la Capital Federal.

8.3. Apertura del SOBRE Nº 1: El día 18 de setiembre de 1997 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a la apertura del SOBRE Nº 1.

8.4. PRECALIFICACION: El día 23 de setiembre de 1997 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se notificarán las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales.

8.5. Presentación de impugnaciones: hasta el día 26 de setiembre de 1997 a las 16:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.6. Notificación sobre impugnaciones: El día 3 de octubre de 1997 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.7. Apertura del SOBRE Nº 2: El día 3 de octubre de 1997 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a abrir los Sobres Nº 2.

8.8. PREADJUDICACION: el día 3 de octubre de 1997 a las 18:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a realizar la preadjudicación de las LICENCIAS.

8.9. Impugnación a las preadjudicaciones: hasta el día 7 de octubre de 1997 a las 16:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PREADJUDICADOS o rechazados como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.10. Notificación sobre impugnaciones a las preadjudicaciones: el día 13 de octubre de 1997 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.11. ADJUDICACION de las LICENCIAS y firma del CONTRATO: el día 13 de octubre a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en su OFERTA ECONOMICA (SOBRE Nº 2) y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA procederá a adjudicar las LICENCIAS y a firmar los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas restantes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas."

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 42 del PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION, aprobado por el artículo 13 de la Resolución S.C. Nº 60/97 el siguiente:

42.1. Durante los primeros CINCO (5) años contados desde la adjudicación, las participaciones accionarias en las sociedades licenciatarias no podrán transferirse sin la autorización de la SECRETARIA, la que las aprobará si no se alteraran aquellos elementos o condiciones de capacidad técnica, económica y de respeto a las reglas de la competencia que en su momento hubieran justificado la adjudicación de la licencia.

42.2. En ninguno de los supuestos previstos en los TRES (3) artículos anteriores se podrán vulnerar las incompatibilidades establecidas en el artículo 12 y concordantes de este Pliego y las establecidas en el reglamento del servicio que se concursa.

42.3. No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, la Secretaría podrá autorizar la transferencia de acciones a alguna o algunas de las personas jurídicas alcanzadas por las incompatibilidades siempre que, previamente hayan acreditado su desvinculación total y definitiva en la participación accionaria de las empresas operadoras de SRMC y PCS en el Area II definida por el Decreto Nº 1461/93.

42.4. Las licencias de las compañías prestadoras del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) no podrán escindirse o dividirse en forma alguna".

ARTICULO 4º — Aclárase que en el supuesto en que las licenciatarias del SRMC hicieran uso de la opción prevista en el artículo 17.1. del Reglamento General para el Servicio de Comunicaciones Personales, conforme a lo dispuesto en el mismo, se adecuarán las licencias oportunamente concedidas sin necesidad del otorgamiento de una nueva.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 28/8 Nº 197.216 v. 28/8/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 027/97 C.N.M. y 147/97 S.F.P.

Bs. As., 6/8/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995 y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 38 del Anexo I dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio, a ser designados conforme lo previsto en el mismo.

Que la señora Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer y la señora Secretaria de la Función Pública se encuentran facultadas para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto 993/91 T.O. 1995 para los cargos con funciones ejecutivas dependientes del Consejo Nacional de la Mujer a la Lic. Ester Aída SCHIAVONI (D.N.I. Nº 4.983.746), la Lic. Irene Beatriz MELER (D.N.I. Nº 4.751.476), la Lic. María Cristina GUINDANI (D.N.I. Nº 5.889.444), al Dr. Horacio Alberto BISTOSINI (D.N.I. Nº 8.288.280) y a la Dra. Susana Carmen SANZ (D.N.I. Nº 1.895.211).

ARTICULO 2° — Invítase a la Unión del Personal Civil de la Nación a designar su representante, quien actuará en calidad de veedor.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ESTER AIDA SCHIAVONI, Presidenta, Consejo Nacional de la Mujer - Presidencia de la Nación. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 28/8 Nº 196.843 v. 28/8/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 432/97

Bs. As., 5/6/97

VISTO el Memorando Nº 36/SG/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado documento tramita la aprobación de un contrato de consultoría de ingeniería celebrado con el Ing. Arturo Juan Bignoli por la Directora Técnica Administrativa en representación de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en la forma y condiciones que le fueron requeridas.

Que el objeto del mencionado contrato consiste en la elaboración del proyecto de arquitectura de plantas para nueva distribución de oficinas del edificio sede de esta Secretaría y la elaboración de pliegos de bases y condiciones técnicas generales.

Que las obras a ejecutar requieren un alto grado de conocimiento, experiencia y especialización en la materia.

Que el consultor contratado acredita, a través de sus antecedentes profesionales que se agregan, una importante y notoria capacidad para afrontar la complejidad de las obras a realizar.

Que las razones expuestas autorizan la contratación directa fundada en el artículo 56, inciso 3°, apartado f) del Decreto 5720/72 y el punto 8 de su reglamentación.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de los Decretos Nros. 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convalídese el contrato celebrado el día 13 de mayo de 1997 con el Ing. Arturo Juan Bignoli el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I y ratifíquese todo lo actuado hasta el presente.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la ejecución del presente contrato será solventado con los fondos depositados en la Cuenta de Caja de Ahorros Nº 118103-8 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Oportunamente caratúlese como expediente por intermedio de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial conforme a lo previsto en el Decreto 826/88 y oportunamente, archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

En la Ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de mayo del año 1997 entre la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, representada en este acto por la Dra. Aurora Nélida Cucchi de Rincón, con domicilio en San Martín 459, de esta Ciudad, en adelante la COMITENTE por una parte y por la otra el ingeniero ARTURO JUAN BIGNOLI (L.E. 0.415.992), con domicilio en Luis María Campos 1700, piso 12, Dpto. "A", de esta Ciudad, en adelante el CONSULTOR, se celebra el presente CONTRATO DE CONSULTORIA, de acuerdo a los términos y condiciones que en adelante se enuncian:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato, celebrado con relación al edificio sito en San martín 459, sede del Organismo, consiste en:

I — Elaboración del proyecto de arquitectura de plantas para nueva distribución de oficinas con programa de mobiliario.

II — Elaboración de los pliegos de bases y condiciones técnicas generales para los rubros principales.

El punto I. incluirá la ejecución de croquis y anteproyectos, evaluando los aspectos estructurales para la nueva distribución de cargas y sobrecargas, y el proyecto de las plantas de arquitectura de cada uno de los niveles con la nueva disposición de locales.

Las tareas necesarias para realizar el proyecto de las obras antes mencionadas consistirá en:

a) Ejecución de memoria descriptiva evaluando aspectos estructurales.

b) Planos de replanteo con nuevas distribuciones de locales Esc. 1:75 para cada una de las plantas por sectores de cada piso (frente-medio-fondo).

c) Planos Esc. 1:100 o 1:50, según corresponda, de la readecuación de la escalera principal para funcionamiento como escalera de escape en caso de emergencia de incendio.

d) Estimación del costo de las obras previstas necesarias para llevar a cabo el proyecto de refuncionalidad del edificio.

e) Cómputo métrico de superficies por planta y por ala.

f) Planos individuales en Esc. 1:100 de cada una de las instalaciones que se detallan: eléctrica (diagrama esquemático de acometida a piso y plano indicativo de iluminación), distribución de aparatos de aire acondicionado por planta y local.

g) Plantas Esc. 1:100 con programa de equipamiento.

h) Pliegos de Condiciones Técnicas Generales para cada rubro.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION. El presente contrato deberá ser cumplido dentro de los siguientes plazos:

1) Entrega de croquis y anteproyectos con evaluación estructural por la redistribución de cargas y sobrecargas: diez (10) días a contar de la fecha del presente contrato.

2) Entrega de la documentación de proyecto descripta en a), b), c), y d): 30 días desde la fecha del presente contrato.

3) Entrega del resto de la documentación (f), g) y h): 60 días.

TERCERA: HONORARIOS. Se abonarán conforme el siguiente cronograma:

1) Setenta y dos mil seiscientos pesos ($ 72.600.-) contra entrega de la documentación descripta en el punto 1 y 2 de la cláusula anterior.

2) Setenta y dos mil seiscientos pesos ($ 72.600.-) contra entrega de la documentación descripta en el punto 3 de la cláusula anterior.

CUARTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO. Los pagos se efectuarán dentro del plazo de quince días hábiles de conformada la factura correspondiente a la etapa que se liquida. La COMITENTE se reserva el derecho de efectuar los pagos a través de una cuenta fiduciaria abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

QUINTA: La propiedad material o intelectual de los trabajos objeto del presente contrato será exclusivamente de la COMITENTE, estando vedada al CONSULTOR toda utilización total o parcial de los mismos. No obstante, el consultor y/o sus colaboradores podrán citarlos como antecedente profesional.

SEXTA: CESION O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO - SUBCONTRATACION. Los derechos, beneficios, obligaciones y responsabilidades emergentes del contrato no podrán ser cedidos ni transferidos en todo o en parte —atento al carácter "intuite personae" de la contratación— sin autorización expresa de la COMITENTE ni podrá el CONSULTOR subcontratar los trabajos, objeto del presente contrato.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, dentro del plazo establecido, ejecutará la tarea encomendada y formulará las conclusiones y recomendaciones cuando él lo crea conveniente y necesario bajo su propia y exclusiva responsabilidad técnica y profesional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Los documentos que se relacionen con el objeto de la tarea encomendada deberán ser firmados por el CONSULTOR. El presente contrato no establece relación de dependencia alguna con el Estado.

OCTAVA: GASTOS. Correrán por cuenta exclusiva del CONSULTOR todos los gastos que realice para el cumplimiento del presente contrato los cuales se entienden comprendidos dentro de los honorarios pactados, con la sola excepción de los impuestos, tasas y/o cualquier gravamen que sea necesario abonar frente a la Municipalidad o a otra dependencia pública o privada para la tramitación, registración o aprobación de planos de las obras proyectadas y a realizar.

NOVENA: OBLIGACIONES IMPOSITIVAS. Serán a cargo del CONSULTOR y de su exclusiva responsabilidad todas las obligaciones impositivas, previsionales, de seguridad social, cobertura médica, accidentes o enfermedades de trabajo, responsabilidad civil, y otras obligaciones del CONSULTOR o de sus ayudantes, dependientes y colaboradores.

DECIMA: INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR manifiesta no poseer ninguna incompatibilidad, inhibición ni prohibición de contratar con el Estado, cumpliendo con los recaudos legales exigibles.

DECIMOPRIMERA: RESCISION. Sin perjuicio de las causales establecidas legalmente el presente contrato podrá ser rescindido y/o modificado total o parcialmente por ambas partes de mutuo acuerdo antes del cumplimiento del plazo, sin que medie indemnización, salvo el pago de los trabajos realizados.

DECIMOSEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE. En forma supletoria al presente contrato se aplicará la ley Nº 22.460 de servicios de consultoría, el Reglamento de Contrataciones de Estado - Decreto-Ley 23.354/56 y Decreto 5720/72 y la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

DECIMOTERCERA: APROBACION. El presente contrato se firma "ad-referendum" de la Señora Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de la Presidencia de la Nación (sólo si no lo firma la Secretario).

DECIMOCUARTA: JURISDICCION Y DOMICILIO. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilios especiales en los arriba indicados.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Dra. AURORA N. CUCCHI DE RINCON - Directora Técnico Administrativa - Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable - Presidencia de la Nación.

e. 28/8 Nº 196.900 v. 28/8/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 603/97

Bs. As., 12/8/97

VISTO el Memorando Nº 38/SG/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado documento tramita la aprobación de un contrato de consultoría de ingeniería celebrado con el Ing. Arturo Juan Bignoli por la Directora Técnica Administrativa en representación de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en la forma y condiciones que le fueron requeridas.

Que el objeto del mencionado contrato consiste en la coordinación y supervisión de los trabajos, obras y suministros vinculados con las tareas de mantenimiento, conservación y reparación del edificio sede de esta Secretaría.

Que las obras a ejecutar requieren un alto grado de conocimiento, experiencia y especialización en la materia.

Que el consultor contratado acredita, a través de sus antecedentes profesionales que se agregan, una importante y notoria capacidad para afrontar la complejidad de las obras a realizar.

Que las razones expuestas autorizan la contratación directa fundada en el artículo 56, inciso 3°, apartado f) del Decreto 5720/72 y el punto 8 de su reglamentación.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de los Decretos Nros. 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convalídese el contrato celebrado el día 13 de mayo de 1997 con el Ing. Arturo Juan Bignoli el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I y ratifíquese todo lo actuado hasta el presente.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la ejecución del presente contrato será solventado con los fondos depositados en la Cuenta de Caja de Ahorros N° 118103-8 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Oportunamente caratúlese como expediente por intermedio de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial conforme a lo previsto en el Decreto 826/88 y oportunamente, archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

En la Ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de mayo del año 1997 entre la SECRETARIA DE RECURSO NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, representada en este acto por la Dra. Aurora Nélida Cucchi de Rincón, con domicilio en San Martín 459, de esta Ciudad, en adelante la COMITENTE por una parte y por la otra el ingeniero ARTURO JUAN BIGNOLI (L.E. 0.415.992), con domicilio en Luis María Campos 1700, piso 12, Dpto. "A", de esta Ciudad, en adelante el CONSULTOR, se celebra el presente CONTRATO DE CONSULTORIA, de acuerdo a los términos y condiciones que en adelante se enuncian:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato se relaciona con los trabajos y contrataciones vinculados al mantenimiento, conservación y reparación del "EDIFICIO SAN MARTIN 459", y consiste en:

I — Coordinación y supervisión de todos los trabajos, obras, y suministros relacionados con el objeto del contrato.

II — Cálculo del valor estimativo de los trabajos y contrataciones.

III — Asesoramiento respecto de la selección de contratistas y proveedores.

IV — Evaluación técnica de las ofertas presentadas.

V — Asesoramiento en la recepción de los trabajos y contrataciones realizados.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION. El presente contrato deberá ser cumplido desde la iniciación hasta la finalización de la ejecución de cada una de las contrataciones de suministros o trabajos de terceros, entendiéndose por tal la recepción definitiva.

TERCERA: HONORARIOS. Se establecen en el equivalente al seis por ciento (6 %) de las contrataciones efectuadas para cumplimentar las tareas descriptas en la cláusula primera.

CUARTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO. Los honorarios por la coordinación y supervisión de los trabajos contratados serán abonados dentro de los quince (15) días de conformación de las facturas presentadas en cada oportunidad en que se haya cumplido con la recepción definitiva citada en la cláusula segunda.

La COMITENTE se reserva el derecho de efectuar los pagos a través de una cuenta fiduciaria abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires con el propósito de atender las erogaciones relacionadas con el edificio sito en San Martín 459.

QUINTA: La propiedad material o intelectual de los trabajos objeto del presente contrato será exclusivamente de la COMITENTE, estando vedada al CONSULTOR toda utilización total o parcial de los mismos. No obstante, el consultor y/o sus colaboradores podrán citarlos como antecedente profesional.

SEXTA: DIRECCION DEL CONTRATO: El CONSULTOR tendrá la facultad de controlar la ejecución de los trabajos, dar directivas y formular observaciones que serán elevadas a la COMITENTE, quien podrá formular observaciones sobre cualquiera de los trabajos efectuados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su inspección, en cuyo caso el CONSULTOR deberá adoptar, las medidas necesarias para permitir la regularización de los vicios o defectos señalados.

SEPTIMA: CESION O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO - SUBCONTRATACION. Los derechos, beneficios, obligaciones y responsabilidades emergentes del contrato no podrán ser cedidos ni transferidos en todo o en parte —atento al carácter "intuite personae" de la contratación— sin autorización expresa de la COMITENTE ni podrá el CONSULTOR subcontratar los trabajos, objeto del presente contrato.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR ejecutará la tarea encomendada y formulará las conclusiones y recomendaciones cuando él lo crea conveniente y necesario bajo su propia y exclusiva responsabilidad técnica y profesional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Los documentos que se relacionen con el objeto de la tarea encomendada deberán ser firmados por el CONSULTOR. El CONSULTOR, asimismo, presentará un informe mensual relacionado con el avance de cumplimiento del objeto contractual.

NOVENA: GASTOS. Correrán por cuenta exclusiva del CONSULTOR todos los gastos que realice para el cumplimiento del presente contrato los cuales se entienden comprendidos dentro de los honorarios pactados, con la sola excepción de los impuestos, tasas y/o cualquier gravamen que sea necesario abonar frente a la Municipalidad o a otra dependencia pública o privada para la tramitación, registración o aprobación de los trabajos a realizar.

DECIMA: OBLIGACIONES IMPOSITIVAS. Serán a cargo del CONSULTOR y de su exclusiva responsabilidad - todas las obligaciones impositivas, previsionales, de seguridad social, cobertura médica, accidentes o enfermedades de trabajo, responsabilidad civil, y otras obligaciones del CONSULTOR o de sus ayudantes, dependientes y colaboradores. El presente contrato no crea relación de dependencia del CONSULTOR con la COMITENTE.

UNDECIMA: INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR manifiesta no poseer ninguna incompatibilidad, inhibición ni prohibición de contratar con el Estado, cumpliendo con los recaudos legales exigibles.

DUODECIMA: RESCISION. Sin perjuicio de las causales establecidas legalmente el presente contrato podrá ser rescindido y/o modificado total o parcialmente por ambas partes de mutuo acuerdo antes del cumplimiento del plazo, sin que medie indemnización, salvo el pago de los trabajos realizados.

DECIMOTERCERA: LEGISLACION APLICABLE. En forma supletoria al presente contrato se aplicará la ley N° 22.460 de servicios de consultoría, el Reglamento de Contrataciones de Estado - Decreto-Ley 23.354/56 y Decreto 5720/72 y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

DECIMOCUARTA: APROBACION. El presente contrato se firma "ad-referendum" de la Señora Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de la Presidencia de la Nación (sólo si no lo firma la Secretario).

DECIMOQUINTA: JURISDICCION Y DOMICILIO. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilios especiales en los arriba indicados.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Dra. AURORA N. CUCCHI DE RINCON - Directora Técnico Administrativa - Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable - Presidencia de la Nación.

e. 28/8 N° 196.902 v. 28/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS

Neuquén, 15/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28° RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA: Agencia General Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004	33-67265501-9	RIO NEGRO GENERACION HIDRAULICA S.A.
005	20-07358777-9	NAUNCHUK, Carlos Alberto
006	20-10542697-7	ARNAUDO, Alfredo Ricardo M.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES). — C.P.N. Osvaldo Guillermo De Rosa Jefe (Int.) Región Neuquén AFJP - DGI.

e. 28/8 N° 197.002 v. 28/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 14/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - División Fiscalización Interna

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36-270-97	27-10422361-9	ROSSO RAQUEL ELSA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una). — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 28/8 N° 197.004 v. 28/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 14/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
49-270-97	20-06965096-2	VAZQUEZ DE NOVOA ANDRES A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una). — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 28/8 N° 197.005 v. 28/8/97

ADUANA BAHIA BLANCA

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

LISTADO ANEXO V - RESOLUCION 966/97

FECHA DE EMISION: 08/08/97

ADUANA	DESPACHO	FECHA OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHANTE
M. D. PLATA	526-1/97	30/05/97	8473.30.49/OTRAS	RODRIGUEZ/GUZZI/GALERA	42120/6-0	STELLA N.
M. D. PLATA	588-9/97	19/06/97	8542.13.22/OTRAS	RODRIGUEZ/GUZZI/GALERA	42120/6-0	STELLA N.
M. D. PLATA	597-1/97	20/06/97	8542.13.22/OTRAS	RODRIGUEZ/GUZZI/GALERA	42120/6-0	STELLA N.
M. D. PLATA	503-2/97	21/05/97	0304.20.90/OTRAS	CONGELADOS ARTICO S.A.	05295/6-1	BENEDETTI L.
M. D. PLATA	549-0/97	05/06/97	1604.20.90	CONGELADOS ARTICO S.A.	05295/6-1	BENEDETTI L.
M. D. PLATA	437-4/97	02/05/97	2003.10.00/OTRAS	SUPERMERCADO TOLEDO	32448/3-0	SHEPHERD J.A.
M. D. PLATA	511-7/97	23/05/97	2003.10.00/OTRAS	SUPERMERCADO TOLEDO	32448/3-0	SHEPHERD J.A.
M. D. PLATA	436-7/97	02/05/97	9102.11.101/OTRAS	REDONDO S.R.L.	55930/3-9	STELLA N.
M. D. PLATA	489-3/97	16/05/97	8429.51.90	COARCO S.C.A.	60108/3-8	STELLA C. H.
M. D. PLATA	560-5/97	10/06/97	8542.30.29	COARCO S.C.A.	60108/3-8	STELLA C. H.

Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Bahía Blanca.

e. 28/8 Nº 197.069 v. 28/8/97

ADUANA BAHIA BLANCA

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

LISTADO ANEXO V - RESOLUCION 966/97

FECHA DE EMISION: 08/08/97

ADUANA	DESPACHO	FECHA OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHANTE
NECOCHEA	70-9/97	30/04/97	3102.10.10	AGROSER. PAMPEANOS	33665/6-9	RUARTE J.
R. GALLEGOS	43-9/97	01/04/97	8704.22.10	BARBERO HNOS. S.A.	12559/9-7	FASOLA A.
R. GALLEGOS	57-6/97	21/04/97	8704.22.10	DE ANGELIS Y DE ANGELIS	52641/6-8	FASOLA A.
S. A. OESTE	31-6/97	01/04/97	3923.30.001	GARCIA Y CIA.	63816-3/1	DOTTO A.
B. BLANCA	260-1/97	30/05/97	9026.90.10/OTRAS	EMSICA S.R.L.	50505/3-6	FIORAMONTI O.
PTO. MADRYN	81-4/97	02/04/97	8705.90.00/OTRAS	E.I.S.I. S.A.	44175/6-3	TERRAZA F. C.
M. D. PLATA	542-1/97	04/06/97	9027.80.90	I.A.C. NTERNATIONAL SRL	33451/6-8	HERRERA HUGO
M. D. PLATA	396-8/97	18/04/97	9406.00.99	INFRIBA S.A.	28166-3/4	BENEDETTI L.
M. D. PLATA	461-9/97	08/05/97	7308.90.90/OTRAS	INFRIBA S.A.	28186-3/4	BENEDETTI L.
M. D. PLATA	475-6/97	13/05/97	1702.30.11	PROD. FARM. FIDEX S.A.	74740/3-1	STELLA N.

Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Bahía Blanca.

e. 28/8 Nº 197.137 v. 28/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del código aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuacion los importes que adeudan a esta administracion por multas segun expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro via judicial, cumplido el plazo de 10 dias partir de esta publicacion.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
14-08-97	SC-0299/91	BRUEL DANIEL ALFONSO	FALLO Nº 0358/92	111.78
14-08-97	SC-1383/89	ALVAREZ FRANCISCO A.	FALLO Nº 0476/92	134.85
14-08-97	SC-0538/88	FERREYRA ELSA VICTORIA	FALLO Nº 0066/92	147.05
14-08-97	SC-0849/88	RAMON OMAR LEMOS	FALLO Nº 0191/92	10.89
14-08-97	SC-1676/88	RIVAS OSCAR ROSENDO	FALLO Nº 0892/92	10.62
14-08-97	SC-0031/92	ROBERTO ANTONIO AGUIRRE	FALLO Nº 0181/93	120.23
14-08-97	SC-1052/88	DORA GRACIELA IBARROLA	FALLO Nº 1052/88	290.25
14-08-97	SC-0104/88	AVELAR RAMONA DEL CARMEN	FALLO Nº 0429 /92	4.41
14-08-97	SC-0184/90	AVALOS CARLOS ALBERTO	FALLO Nº 0592/92	107.09
14-08-97	SC-0760/88	FUNES JOSE LUIS	FALLO Nº 0140/92	112.08
14-08-97	SC-0490/88	LUCERO LILIANA	FALLO Nº 0864/92	56.25
14-08-97	SC-0692/88	CARLOS A. L'ESTRANGE	FALLO Nº 0064/92	435.15

Fdo.: DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

e. 28/8 Nº 197.008 v. 28/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 765/97

Bs. As., 13/8/97

VISTO el Expediente Nº 060-002536/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y las Resoluciones ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993 y ex-S.M.I. Nº 89 del 26 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-S.M.I. Nº 89/96 se ordeno la inscripción del Consorcio "AGRUPACION EXPOAR" en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que, con posterioridad el Consorcio comunica la modificación parcial del Contrato constituido de la "AGRUPACION EXPOAR", atento a que mediante Acta Nº 6 del 1º de marzo de 1996 la mencionada Agrupación resuelve por unanimidad aceptar el retiro de uno de sus integrantes, el señor Alfredo Gabriel Carlos CUART.

Que, al respecto, el artículo 17 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93 establece que todo cambio que se produzca en la constitución de los Consorcios inscriptos debería ser comunicado previamente a la Secretaría correspondiente la que informará a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá su aceptación o rechazo.

Que no existen inconvenientes para aceptar la baja solicitada, atento a que se encuentran cumplidos los requisitos exigibles por las normas aplicables al respecto.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el artículo 17 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase aceptada la modificación parcial del Contrato constitutivo del Consorcio "AGRUPACION EXPOAR", cuya inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa fuera ordenada por Resolución ex-S.M.I. Nº 89/96, consistente en la desvinculación del mismo del señor Alfredo Gabriel Carlos CUART.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 28/8 Nº 196.283 v. 28/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 766/97

Bs. As., 13/8/97

VISTO el Expediente Nº 060-002154/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución ex-S.I.C Nº 33 del 24 de febrero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I. Nº 49 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Resolución ex- S.I.C. Nº 33/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 49/95, se establece que las Pequeñas y Medianas Empresas por el solo hecho de ser tomadores de créditos dentro del Régimen de Equiparación de Tasas, autorizan a la Autoridad de Aplicación a que realice auditorías, con la modalidad que ésta determine, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho régimen.

Que, asimismo, se establece que en el caso que se determinen irregularidades, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, quedando inhabilitada la empresa para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a raíz de las verificaciones realizadas por personal de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial se ha detectado que la firma FLEITAS FAUSTINO, tomadora del Crédito Nº 2713000101 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) y para la constitución de Capital de Trabajo, no ha cumplido con lo establecido por la legislación vigente ya que, a pesar de los requerimientos e intimaciones realizados, no ha presentado la documentación respaldatoria que permita tener por correctamente utilizado el crédito que obtuvieran.

Que, al respecto, se ha procedido a suspender preventivamente las bonificaciones del mencionado crédito, se ha comunicado a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, se lo considere de plazo vencido e inhabilitado provisoriamente al titular del mismo.

Que, en consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 e inhabilitar en forma definitiva a la firma FLEITAS FAUSTINO (CUIT Nº 20-04398270-3) para participar nuevamente del Régimen de Equiparación de Tasas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por caído el Crédito Nº 2713000101 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, considéreselo de plazo vencido e inhabilítese definitivamente, para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, a la firma FLEITAS FAUSTINO (CUIT Nº 20-04398270-3).

ARTICULO 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás Bancos participantes del mencionado Programa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 28/8 Nº 196.285 v. 28/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 767/97

Bs. As., 13/8/97

VISTO el Expediente Nº 060-002155/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución ex-S.I.C Nº 33 del 24 de febrero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I. Nº 49 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Resolución ex- S.I.C. Nº 33/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 49/95, se establece que las Pequeñas y Medianas Empresas por el sólo hecho de ser tomadoras de créditos dentro del Régimen de Equiparación de Tasas, autorizan a la Autoridad de Aplicación a que realice auditorías, con la modalidad que ésta determine, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho régimen.

Que, asimismo, se establece que en el caso que se determinen irregularidades, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, quedando inhabilitada la empresa para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a raíz de las verificaciones realizadas por personal de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial se ha detectado que la firma QUIÑONEZ ARMANDO GERARDO, tomadora del Crédito Nº 2713000104 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) y para la constitución de Capital de Trabajo, no ha cumplido con lo establecido por la legislación vigente ya que, a pesar de los requerimientos e intimaciones realizados, no ha presentado la documentación respaldatoria que permita tener por correctamente utilizado el crédito que obtuvieran.

Que, al respecto, se ha procedido a suspender preventivamente las bonificaciones del mencionado crédito, se ha comunicado a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, se lo considere de plazo vencido e inhabilitado provisoriamente al titular del mismo.

Que, en consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 e inhabilitar en forma definitiva a la firma QUIÑONEZ ARMANDO GERARDO (CUIT Nº 20-08222259-7) para participar nuevamente del Régimen de Equiparación de Tasas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por caído el Crédito Nº 2713000104 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, considéreselo de plazo vencido e inhabilítese definitivamente, para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, a la firma QUIÑONEZ ARMANDO GERARDO (CUIT Nº 20-08222259-7).

ARTICULO 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás Bancos participantes del mencionado Programa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 28/8 Nº 196.279 v. 28/8/97

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Bs. As., 18/7/97

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial emplaza a los titulares de las solicitudes de marcas que se detallan a continuación para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del sexto día hábil siguiente a la última publicación (art. 42 Dto. 1759/72), impulsen el trámite bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones (art. 1º inc. e ap. 9 de la Ley 19.549). Publíquese por tres días.

CON LISTADO ADJUNTO

Acta	Fecpre	Acta	Fecpre
1102249	15/04/0777	904244	24/02/1972
1909761	21/02/1914	905780	14/03/1972
1909766	21/02/1914	906484	20/03/1972
637269	27/08/1963	908309	05/04/1972
788433	10/10/1968	910263	20/04/1972
788444	10/10/1968	910264	20/04/1972
792679	19/11/1968	911246	26/04/1972
846951	27/04/1970	911247	26/04/1972
846952	27/04/1970	911248	26/04/1972
869312	07/12/1970	911418	27/04/1972
871312	05/01/1971	914282	17/05/1972
872227	29/01/1971	914744	19/05/1972
872694	04/02/1971	915191	23/05/1972
880477	11/05/1971	916552	31/05/1972
882912	04/06/1971	916553	31/05/1972
885223	30/06/1971	917409	02/06/1972
891501	09/09/1971	917412	02/06/1972
891502	09/09/1971	918520	14/06/1972
1335510	06/10/1971	918933	19/06/1972
984392	14/10/1971	919133	22/06/1972
894389	14/10/1971	919312	23/06/1972
893134	02/11/1971	919638	27/06/1972
903454	11/02/1972	920026	29/06/1972
904242	24/02/1972	921277	12/07/1972
904243	24/02/1972	921546	13/07/1972

Acta	Fecpre	Acta	Fecpre
921563	13/07/1972	942862	09/02/1973
921564	13/07/1972	942863	09/02/1973
921565	13/07/1972	942865	09/02/1973
921566	13/07/1972	943861	20/02/1973
921567	13/07/1972	945110	07/03/1973
921568	13/07/1972	945111	07/03/1973
921569	13/07/1972	946546	20/03/1973
921570	13/07/1972	946904	23/03/1973
921571	13/07/1972	947551	29/03/1973
921572	13/07/1972	947685	30/03/1973
921573	13/07/1972	948094	03/04/1973
922001	18/07/1972	948095	03/04/1973
922081	18/07/1972	948110	03/04/1973
923817	02/08/1972	949186	13/04/1973
923900	02/08/1972	950053	24/04/1973
925156	14/08/1972	950607	27/04/1973
926102	24/08/1972	950608	27/04/1973
926121	24/08/1972	950635	27/04/1973
927565	06/09/1972	950636	27/04/1973
927566	06/09/1972	952162	11/05/1973
927570	06/09/1972	952249	14/05/1973
927574	06/09/1972	952862	17/05/1973
927578	06/09/1972	952888	18/05/1973
927580	06/09/1972	953105	21/05/1973
927582	06/09/1972	953106	21/05/1973
927587	06/09/1972	954220	30/05/1973
927588	06/09/1972	955083	06/06/1973
927927	07/09/1972	955423	08/06/1973
927957	07/09/1972	957069	25/06/1973
928478	13/09/1972	957070	25/06/1973
928479	13/09/1972	958335	04/07/1973
928480	13/09/1972	958590	06/07/1973
928758	14/09/1972	958647	06/07/1973
929632	21/09/1972	958652	06/07/1973
929787	22/09/1972	959108	12/07/1973
931555	05/10/1972	959537	17/07/1973
931908	09/10/1972	960201	20/07/1973
932175	10/10/1972	960244	20/07/1973
932309	11/10/1972	960492	24/07/1973
932515	13/10/1972	960851	26/07/1973
932516	13/10/1972	961511	31/07/1973
933087	18/10/1972	961512	31/07/1973
933171	19/10/1972	961794	02/08/1973
933357	20/10/1972	962711	10/08/1973
933358	20/10/1972	962712	10/08/1973
933359	20/10/1972	962713	10/08/1973
933360	20/10/1972	963096	14/08/1973
933361	20/10/1972	963097	14/08/1973
933362	20/10/1972	963745	21/08/1973
933363	20/10/1972	963874	22/08/1973
933364	20/10/1972	964505	28/08/1973
933365	20/10/1972	964646	29/08/1973
933366	20/10/1972	964647	29/08/1973
933367	20/10/1972	964648	29/08/1973
933613	24/10/1972	964649	29/08/1973
934613	31/10/1972	965022	03/09/1973
935042	06/11/1972	965138	03/09/1973
935316	08/11/1972	965139	03/09/1973
935475	09/11/1972	965353	04/09/1973
935478	09/11/1972	965384	04/09/1973
935480	09/11/1972	965987	07/09/1973
935554	13/11/1972	966521	13/09/1973
935557	13/11/1972	967041	19/09/1973
935657	13/11/1972	967263	20/09/1973
935700	14/11/1972	967264	20/09/1973
937887	07/12/1972	967265	20/09/1973
938087	11/12/1972	967379	21/09/1973
938088	11/12/1972	967670	25/09/1973
938202	12/12/1972	968654	04/10/1973
938203	12/12/1972	968655	04/10/1973
938823	20/12/1972	968658	04/10/1973
939376	27/12/1972	968661	04/10/1973
939378	27/12/1972	969190	09/10/1973
939828	04/01/1973	969192	09/10/1973
939847	05/01/1973	970474	22/10/1973
939887	05/01/1973	972348	08/11/1973
940061	10/01/1973	973045	15/11/1973
940337	17/01/1973	973476	16/11/1973
940338	17/01/1973	973496	16/11/1973
940758	24/01/1973	973552	16/11/1973
940759	24/01/1973	973494	16/11/1973
940760	24/01/1973	973495	16/11/1973
940761	24/01/1973	973720	19/11/1973
940762	24/01/1973	974234	22/11/1973
940763	24/01/1973	974604	28/11/1973
940764	24/01/1973	974951	04/12/1973
940768	24/01/1973	975220	06/12/1973
940769	24/01/1973	975444	10/12/1973
940770	24/01/1973	976167	18/12/1973
940771	24/01/1973	976799	27/12/1973
940772	24/01/1973	976808	27/12/1973
940773	24/01/1973	976827	27/12/1973
940774	24/01/1973	976983	28/12/1973
940778	24/01/1973	977100	28/12/1973
940779	24/01/1973	977396	09/01/1974
940780	24/01/1973	977728	17/01/1974
940781	24/01/1973	978158	28/01/1974
940782	24/01/1973	978216	29/01/1974
940783	24/01/1973	978217	29/01/1974
940784	24/01/1973	978459	10/02/1974
940786	24/01/1973	979914	12/02/1974
942143	05/02/1973	980133	14/02/1974
942857	09/02/1973	980134	14/02/1974
942858	09/02/1973	981802	07/03/1974
942859	09/02/1973	981966	08/03/1974
942860	09/02/1973	973785	13/03/1974
942861	09/02/1973	982496	15/03/1974

Acta	Fecpre
982525	15/03/1974
982786	19/03/1974
983582	27/03/1974
984096	02/04/1974
984098	02/04/1974
984099	02/04/1974
984242	03/04/1974
984419	04/04/1974
984650	05/04/1974
984659	05/04/1974
985487	17/04/1974
985661	18/04/1974
985757	19/04/1974
986043	23/04/1974
986126	24/04/1974
986242	25/04/1974
986529	30/04/1974
986860	06/05/1974
987043	07/05/1974
987227	08/05/1974
987235	08/05/1974
987500	10/05/1974
987566	10/05/1974
987848	14/05/1974
988241	17/05/1974
988243	17/05/1974
988263	17/05/1974
988264	17/05/1974
988296	17/05/1974
988298	17/05/1974
988299	17/05/1974
988473	20/05/1974
988477	20/05/1974
988507	20/05/1974
988511	20/05/1974
988773	21/05/1974
988775	21/05/1974
988776	21/05/1974
988890	22/05/1974
989094	23/05/1974
990646	05/06/1974
990817	06/06/1974
990840	06/06/1974
991496	14/06/1974
991631	17/06/1974
991755	18/06/1974
992139	24/06/1974
992143	24/06/1974
992641	26/06/1974
993223	28/06/1974
993724	08/07/1974
993755	08/07/1974
993756	08/07/1974
994225	12/07/1974
994464	16/07/1974
994935	18/07/1974
994941	18/07/1974
995249	22/07/1974
995250	22/07/1974
995251	22/07/1974
995625	24/07/1974
995738	25/07/1974
996005	26/07/1974
996403	30/07/1974
996460	30/07/1974
996612	31/07/1974
996635	31/07/1974
996716	01/08/1974
996943	02/08/1974
996945	02/08/1974
997032	05/08/1974
997120	06/08/1974
997128	06/08/1974
997129	06/08/1974
997226	06/08/1974
997439	08/08/1974
997708	09/08/1974
997775	09/08/1974
997955	12/08/1974
998534	16/08/1974
998540	16/08/1974
999080	21/08/1974
999108	21/08/1974
999713	23/08/1974
999714	23/08/1974
999715	23/08/1974
999793	26/08/1974
1000476	29/08/1974
1000480	29/08/1974
1000511	29/08/1974
1001276	05/09/1974
1001277	05/09/1974
1001539	09/09/1974
1002068	12/09/1974
1002217	13/09/1974
1002359	16/09/1974
1002360	16/09/1974
1002490	17/09/1974
1002935	23/09/1974
1003214	24/09/1974
1003367	25/09/1974
1003562	26/09/1974
1003888	27/09/1974
1005169	08/10/1974
1005287	09/10/1974
1005709	11/10/1974
1005724	11/10/1974
1005725	11/10/1974
1005737	11/10/1974
1005750	11/10/1974
1006490	21/10/1974
1006788	23/10/1974
1006789	23/10/1974
1007151	25/10/1974
1007152	25/10/1974
1008343	05/11/1974
1008392	06/11/1974
1008393	06/11/1974
1008394	06/11/1974
1008395	06/11/1974
1009077	12/11/1974
1009343	14/11/1974
1009344	14/11/1974
1009396	14/11/1974
1009499	15/11/1974
1009536	15/11/1974
1009600	18/11/1974
1009602	18/11/1974
1009604	18/11/1974
1009607	18/11/1974
1009612	18/11/1974
1009616	18/11/1974
1009997	21/11/1974
1010184	22/11/1974
1010202	22/11/1974
1010289	25/11/1974
1010492	26/11/1974
1010750	27/11/1974
1011029	02/12/1974
1011030	02/12/1974
1011031	02/12/1974
1011032	02/12/1974
1011034	02/12/1974
1011035	02/12/1974
1011036	02/12/1974
1011037	02/12/1974
1011038	02/12/1974
1011039	02/12/1974
1011040	02/12/1974
1011041	02/12/1974
1011042	02/12/1974
1011043	02/12/1974
1011044	02/12/1974
1011045	02/12/1974
1011046	02/12/1974
1011048	02/12/1974
1011049	02/12/1974
1011050	02/12/1974
1011051	02/12/1974
1011052	02/12/1974
1011053	02/12/1974
1011740	09/12/1974
1011741	09/12/1974
1012070	11/12/1974
1012644	17/12/1974
1012645	17/12/1974
1012646	17/12/1974
1012647	17/12/1974
1012648	17/12/1974
1012649	17/12/1974
1012650	17/12/1974
1012651	17/12/1974
1012653	17/12/1974
1012654	17/12/1974
1012655	17/12/1974
1012656	17/12/1974
1012657	17/12/1974
1012661	17/12/1974
1012662	17/12/1974
1012663	17/12/1974
1012664	17/12/1974
1012665	17/12/1974
1012666	17/12/1974
1012768	18/12/1974
1012890	19/12/1974
1013700	30/12/1974
1014006	07/01/1975
1014765	23/01/1975
1014766	23/01/1975
1015092	30/01/1975
1015093	30/01/1975
1015095	30/01/1975
1015096	30/01/1975
1015097	30/01/1975
1015098	30/01/1975
1015100	30/01/1975
1015125	30/01/1975
1015718	04/02/1975
1015720	04/02/1975
1015721	04/02/1975
1015724	04/02/1975
1015726	04/02/1975
1015731	04/02/1975
1016103	06/02/1975
1017390	14/02/1975
1017833	14/02/1975
1018017	19/02/1975
1019104	07/03/1975
1019367	11/03/1975
1019540	13/03/1975
1019607	14/03/1975
1019710	14/03/1975
1020052	19/03/1975
1020264	21/03/1975
1020385	24/03/1975
1020676	26/03/1975
1021452	04/04/1975
1021629	07/04/1975
1021916	10/04/1975
1022051	11/04/1975
1022256	14/04/1975
1022258	14/04/1975
1022259	14/04/1975
1022353	15/04/1975
1022355	15/04/1975
1022498	16/04/1975
1022516	16/04/1975
1023575	25/04/1975
1024167	29/04/1975
1024491	02/05/1975
1025333	12/05/1975
1025334	12/05/1975
1025741	15/05/1975
1025742	15/05/1975
1026472	21/05/1975
1026630	21/05/1975
1026671	22/05/1975
1027653	30/05/1975
1028043	03/06/1975
1028237	04/06/1975
1028355	05/06/1975
1028358	05/06/1975
1028445	05/06/1975
1028446	05/06/1975
1028786	06/06/1975
1028969	09/06/1975
1028970	09/06/1975
1029801	13/06/1975
1030135	17/06/1975
1030352	19/06/1975
1030353	19/06/1975
1030354	19/06/1975
1030355	19/06/1975
1030356	19/06/1975
1030357	19/06/1975
1030358	19/06/1975
1030359	19/06/1975
1031379	02/07/1975
1031455	02/07/1975
1031612	04/07/1975
1031695	04/07/1975
1032712	16/07/1975
1032713	16/07/1975
1033139	18/07/1975
1033312	21/07/1975
1033860	25/07/1975
1033865	25/07/1975
1033866	25/07/1975
1034099	29/07/1975
1034474	31/07/1975
1034532	01/08/1975
1034760	05/08/1975
1034761	05/08/1975
1035192	08/08/1975
1035419	12/08/1975
1035424	12/08/1975
1035555	13/08/1975
1035645	13/08/1975
1035890	18/08/1975
1035892	18/08/1975
1036329	21/08/1975
1036567	22/08/1975
1036568	22/08/1975
1037923	05/09/1975
1037967	05/09/1975
1038113	08/09/1975
1038475	10/09/1975
1038587	11/09/1975
1038687	11/09/1975
1038912	12/09/1975
1038940	12/09/1975
1039465	17/09/1975
1039787	19/09/1975
1039791	19/09/1975
1039792	19/09/1975
1039940	19/09/1975
1040989	29/09/1975
1040990	29/09/1975
1041127	30/09/1975
1041511	02/10/1975
1041601	03/10/1975
1042146	08/10/1975
1042186	08/10/1975
1042213	08/10/1975
1042567	13/10/1975
1042830	14/10/1975
1042837	14/10/1975
1043036	15/10/1975
1043039	15/10/1975
1043040	15/10/1975
1043052	15/10/1975
1043117	15/10/1975
1043277	16/10/1975
1045435	30/10/1975
1045436	30/10/1975
1054155	30/10/1975
1046149	04/11/1975
1046348	05/11/1975
1046943	10/11/1975
1046945	10/11/1975
1046967	10/11/1975
1047337	12/11/1975
1047439	13/11/1975
1047935	17/11/1975
1048007	18/11/1975
1048068	18/11/1975
1048118	19/11/1975
1048119	19/11/1975
1048120	19/11/1975
1048123	19/11/1975
1048635	21/11/1975
1049255	26/11/1975
1049688	01/12/1975
1049689	01/12/1975
1049690	01/12/1975
1049755	02/12/1975
1049928	03/12/1975
1050238	04/12/1975
1050370	05/12/1975
1050565	09/12/1975
1050566	09/12/1975
1050567	09/12/1975
1050671	10/12/1975
1050807	10/12/1975
1050936	10/12/1975
1052124	18/12/1975
1052334	19/12/1975
1052335	19/12/1975
1052515	23/12/1975
1052521	23/12/1975
1053732	02/01/1976
1054117	08/01/1976
1054160	08/01/1976
1054546	16/01/1976
1055492	28/01/1976
1055686	30/01/1976
1056699	04/02/1976
1056898	04/02/1976
1057151	05/02/1976
1057171	05/02/1976
1057978	12/02/1976
1059530	25/02/1976
1059865	26/02/1976
1059870	26/02/1976
1059873	26/02/1976
1060343	03/03/1976
1060457	04/03/1976
1061718	17/03/1976
1061803	18/03/1976
1061805	18/03/1976
1062116	19/03/1976
1062816	30/03/1976
1062844	30/03/1976
1063057	31/03/1976
1063587	05/04/1976
1063754	06/04/1976
1063765	06/04/1976
1063918	07/04/1976
1063919	07/04/1976
1063920	07/04/1976
1063921	07/04/1976
1063922	07/04/1976
1066007	26/04/1976
1066008	26/04/1976
1067145	27/04/1976
1067418	27/04/1976
1067448	27/04/1976
1068414	27/04/1976
1068439	27/04/1976
1068645	29/04/1976
1069742	19/05/1976
1069743	19/05/1976
1069744	19/05/1976
1069745	19/05/1976
1069746	19/05/1976
1069747	19/05/1976
1069748	19/05/1976
1069749	19/05/1976
1069757	19/05/1976
1069758	19/05/1976
1069759	19/05/1976
1069923	21/05/1976
1070361	28/05/1976
1070387	28/05/1976
1070973	04/06/1976
1071006	04/06/1976
1071007	04/06/1976
1071398	10/06/1976
1071775	15/06/1976
1071790	15/06/1976
1071791	15/06/1976
1071792	15/06/1976
1071953	16/06/1976
1072048	17/06/1976
1072299	21/06/1976
1072300	21/06/1976
1072398	22/06/1976
1072678	24/06/1976
1073815	07/07/1976
1073816	07/07/1976
1074044	12/07/1976
1074047	12/07/1976
1074740	19/07/1976
1075549	27/07/1976
1076174	03/08/1976
1077219	16/08/1976
1077354	16/08/1976
1077365	18/08/1976

Acta	Fecpre
1077486	19/08/1976
1077526	19/08/1976
1077890	24/08/1976
1077929	25/08/1976
1078092	26/08/1976
1078146	26/08/1976
1078147	26/08/1976
1078148	26/08/1976
1078149	26/08/1976
1078269	27/08/1976
1079008	01/09/1976
1079023	01/09/1976
1079030	01/09/1976
1079053	01/09/1976
1079094	02/09/1976
1079471	07/09/1976
1079687	08/09/1976
1079752	09/09/1976
1079755	09/09/1976
1079782	09/09/1976
1079906	10/09/1976
1079938	10/09/1976
1080315	14/09/1976
1080512	15/09/1976
1080583	16/09/1976
1080791	17/09/1976
1081448	23/09/1976
1081592	24/09/1976
1081640	24/09/1976
1081677	24/09/1976
1081687	24/09/1976
1081909	28/09/1976
1081910	28/09/1976
1082276	30/09/1976
1082414	30/09/1976
1082617	01/10/1976
1082618	01/10/1976
1082619	01/10/1976
1082849	04/10/1976
1082899	05/10/1976
1083226	07/10/1976
1083497	08/10/1976
1083841	12/10/1976
1083914	13/10/1976
1083915	13/10/1976
1084394	15/10/1976
1084800	20/10/1976
1084894	20/10/1976
1084911	20/10/1976
1085132	21/10/1976
1089943	21/10/1976
1085468	26/10/1976
1085471	26/10/1976
1085472	26/10/1976
1085511	26/10/1976
1085537	26/10/1976
1085539	26/10/1976
1085540	26/10/1976
1085541	26/10/1976
1085542	26/10/1976
1085543	26/10/1976
1085544	26/10/1976
1085545	26/10/1976
1085546	26/10/1976
1085547	26/10/1976
1085549	26/10/1976
1085550	26/10/1976
1085551	26/10/1976
1085552	26/10/1976
1085553	26/10/1976
1085611	26/10/1976
1085807	28/10/1976
1085808	28/10/1976
1086165	01/11/1976
1086498	04/11/1976
1086785	05/11/1976
1087004	08/11/1976
1087005	08/11/1976
1087006	08/11/1976
1087871	16/11/1976
1087907	16/11/1976
1088128	17/11/1976
1088165	17/11/1976
1088227	18/11/1976
1088648	22/11/1976
1089634	02/12/1976
1090946	16/12/1976
1090954	16/12/1976
1090955	16/12/1976
1090956	16/12/1976
1090981	17/12/1976
1091060	17/12/1976
1091134	20/12/1976
1091434	21/12/1976
1091840	23/12/1976
1092166	29/12/1976
1092167	29/12/1976
1092168	29/12/1976
1092169	29/12/1976
1092170	29/12/1976
1092171	29/12/1976
1092172	29/12/1976
1092173	29/12/1976
1092418	30/12/1976
1092536	30/12/1976
1092537	30/12/1976
1092538	30/12/1976
1092539	30/12/1976
1092541	30/12/1976
1092544	30/12/1976
1092549	30/12/1976
1092560	30/12/1976
1092561	30/12/1976
1092562	30/12/1976
1092565	30/12/1976
1092566	30/12/1976
1092567	30/12/1976
1092614	30/12/1976
1093329	12/01/1977
1093376	12/01/1977
1093377	12/01/1977
1093503	13/01/1977
1093504	13/01/1977
1093704	17/01/1977
1093705	17/01/1977
1093706	17/01/1977
1093714	17/01/1977
1093716	17/01/1977
1093718	17/01/1977
1093799	19/01/1977
1093800	19/01/1977
1093907	21/01/1977
1094343	28/01/1977
1094464	31/01/1977
1095569	07/02/1977
1095667	08/02/1977
1095730	08/02/1977
1096496	16/02/1977
1096564	16/02/1977
1096637	17/02/1977
1096638	17/02/1977
1096639	17/02/1977
1603826	17/02/1977
1096792	18/02/1977
1096793	18/02/1977
1096798	18/02/1977
1097802	03/03/1977
1097950	04/03/1977
1098669	11/03/1977
1098674	11/03/1977
1098715	11/03/1977
1098815	14/03/1977
1098818	14/03/1977
1099994	24/03/1977
1100130	25/03/1977
1100195	25/03/1977
1100247	25/03/1977
1100251	25/03/1977
1100449	29/03/1977
1100563	30/03/1977
1100615	30/03/1977
1101034	31/03/1977
1101047	31/03/1977
1101072	01/04/1977
1101403	05/04/1977
1101404	05/04/1977
1101474	06/04/1977
1101482	06/04/1977
1101515	06/04/1977
1101798	12/04/1977
1101866	13/04/1977
1102212	15/04/1977
1102251	15/04/1977
1102252	15/04/1977
1102253	15/04/1977
1102254	15/04/1977
1102164	15/04/1977
1102894	20/04/1977
1103194	22/04/1977
1103195	22/04/1977
1103202	22/04/1977
1103624	26/04/1977
1103902	28/04/1977
1103903	28/04/1977
1103904	28/04/1977
1105352	10/05/1977
1105599	12/05/1977
1105902	13/05/1977
1106065	16/05/1977
1107735	27/05/1977
1107957	30/05/1977
1107985	30/05/1977
1108355	30/05/1977
1108572	30/05/1977
1108573	30/05/1977
1108574	30/05/1977
1108801	31/05/1977
1109007	31/05/1977
1109211	31/05/1977
1109212	31/05/1977
1109213	31/05/1977
1109289	31/05/1977
1109358	31/05/1977
1109549	31/05/1977
1109792	31/05/1977
1109793	31/05/1977
1109961	01/06/1977
1109975	02/06/1977
1110194	06/06/1977
1110195	06/06/1977
1110196	06/06/1977
1110197	06/06/1977
1110219	06/06/1977
1110382	08/06/1977
1110486	08/06/1977
1110683	13/06/1977
1110985	16/06/1977
1111282	21/06/1977
1111583	23/06/1977
1111584	23/06/1977
1111585	23/06/1977
1111847	27/06/1977
1111903	28/06/1977
1111914	28/06/1977
1112488	04/07/1977
1112715	05/07/1977
1113221	08/07/1977
1113361	11/07/1977
1113439	12/07/1977
1113613	13/07/1977
1113614	13/07/1977
1113624	13/07/1977
1113731	14/07/1977
1113854	15/07/1977
1114013	18/07/1977
1114167	19/07/1977
1114168	19/07/1977
1114169	19/07/1977
1114173	19/07/1977
1114174	19/07/1977
1114175	19/07/1977
1114238	20/07/1977
1114433	21/07/1977
1114485	21/07/1977
1114876	25/07/1977
1114922	26/07/1977
1115023	26/07/1977
1115152	27/07/1977
1115153	27/07/1977
1115851	03/08/1977
1115852	03/08/1977
1116060	04/08/1977
1116171	05/08/1977
1116172	05/08/1977
1116276	08/08/1977
1116697	10/08/1977
1116698	10/08/1977
1116754	11/08/1977
1116755	11/08/1977
1117098	15/08/1977
1117682	19/08/1977
1118181	25/08/1977
1118483	29/08/1977
1118494	29/08/1977
1118532	29/08/1977
1118549	29/08/1977
1118574	29/08/1977
1118685	30/08/1977
1118867	31/08/1977
1118868	31/08/1977
1118876	31/08/1977
1118879	31/08/1977
1118881	31/08/1977
1118882	31/08/1977
1118884	31/08/1977
1118885	31/08/1977
1118887	31/08/1977
1118888	31/08/1977
1118890	31/08/1977
1119127	02/09/1977
1119298	05/09/1977
1119571	07/09/1977
1119609	07/09/1977
1119873	09/09/1977
1120295	13/09/1977
1120555	15/09/1977
1120805	19/09/1977
1120806	19/09/1977
1120807	19/09/1977
1120808	19/09/1977
1120809	19/09/1977
1121242	21/09/1977
1121250	21/09/1977
1121251	23/09/1977
1121517	23/09/1977
1121518	23/09/1977
1121519	23/09/1977
1122020	28/09/1977
1122581	30/09/1977
1122582	30/09/1977
1122598	30/09/1977
1122744	03/10/1977
1123232	06/10/1977
1123768	12/10/1977
1124257	18/10/1977
1124278	18/10/1977
1124869	24/10/1977
1125404	27/10/1977
1125406	27/10/1977
1125417	27/10/1977
1125418	27/10/1977
1125420	27/10/1977
1126055	02/11/1977
1126154	03/11/1977
1126623	08/11/1977
1126624	14/11/1977
1127239	15/11/1977
1127348	15/11/1977
1127367	15/11/1977
1127438	15/11/1977
1127986	21/11/1977
1127987	21/11/1977
1127988	21/11/1977
1127989	21/11/1977
1128040	21/11/1977
1128233	23/11/1977
1128329	23/11/1977
1128556	25/11/1977
1128589	25/11/1977
1128590	25/11/1977
1128591	25/11/1977
1128592	25/11/1977
1128773	29/11/1977
1128774	29/11/1977
1128795	29/11/1977
1128796	29/11/1977
1128797	29/11/1977
1128798	29/11/1977
1128960	30/11/1977
1129371	05/12/1977
1129524	06/12/1977
1129925	13/12/1977
1130494	19/12/1977
1130495	19/12/1977
1130497	19/12/1977
1130510	20/12/1977
1130692	21/12/1977
1131192	28/12/1977
1131243	28/12/1977
1131327	29/12/1977
1131423	29/12/1977
1131533	02/01/1978
1131740	04/01/1978
1131741	04/01/1978
1131743	04/01/1978
1131744	04/01/1978
1131746	04/01/1978
1131818	04/01/1978
1131820	04/01/1978
1131991	06/01/1978
1132080	09/01/1978
1132213	11/01/1978
1132508	13/01/1978
1132639	17/01/1978
1133478	30/01/1978
1133485	30/01/1978
1133486	30/01/1978
1133687	01/02/1978
1133909	06/02/1978
1134193	09/02/1978
1134479	15/02/1978
1134990	22/02/1978
1135201	24/02/1978
1135294	27/02/1978
1135385	28/02/1978
1135446	28/02/1978
1136109	09/03/1978
1136134	09/03/1978
1130985	14/03/1978
1136515	15/03/1978
1136582	16/03/1978
1137560	30/03/1978
1137562	30/03/1978
1137629	30/03/1978
1137666	30/03/1978
1137668	30/03/1978
1137848	30/03/1978
1137849	30/03/1978
1138109	05/04/1978
1138111	05/04/1978
1138236	06/04/1978
1138237	06/04/1978
1138238	06/04/1978
1138297	07/04/1978
1138299	07/04/1978
1139024	17/04/1978
1139025	17/04/1978
1139026	17/04/1978
1139069	18/04/1978
1139161	19/04/1978
1139162	19/04/1978
1139391	20/04/1978
1139653	24/04/1978
1139654	24/04/1978
1139655	24/04/1978
1139656	24/04/1978
1139757	25/04/1978
1139758	25/04/1978
1139858	26/04/1978
1139859	26/04/1978
1140248	28/04/1978
1140254	28/04/1978
1140267	28/04/1978
1140302	28/04/1978
1140608	03/05/1978
1141003	08/05/1978
1141360	10/05/1978
1142012	17/05/1978
1142142	18/05/1978
1070231	27/05/1978
1143170	31/05/1978
1143171	31/05/1978
1143172	31/05/1978
1143173	31/05/1978
1143174	31/05/1978
1143175	31/05/1978
1143198	31/05/1978
1143395	02/06/1978

Acta	Fecpre
1144155	07/06/1978
1144259	08/06/1978
1144507	09/06/1978
1144508	09/06/1978
1144593	09/06/1978
1145149	12/06/1978
1145220	12/06/1978
1145293	12/06/1978
1145468	12/06/1978
1145538	12/06/1978
1146067	22/06/1978
1147067	05/07/1978
1147406	11/07/1978
1147682	13/07/1978
1148460	24/07/1978
1148997	28/07/1978
1149996	10/08/1978
1150066	10/08/1978
1150067	10/08/1978
1150599	18/08/1978
1150673	18/08/1978
1150711	21/08/1978
1150914	22/08/1978
1150915	22/08/1978
1150001	23/08/1978
1151182	24/08/1978
1151183	24/08/1978
1151259	24/08/1978
1151960	30/08/1978
1202019	30/08/1978
1152124	31/08/1978
1152316	01/09/1978
1152317	01/09/1978
1152318	01/09/1978
1152539	05/09/1978
1152631	06/09/1978
1152676	06/09/1978
1152899	08/09/1978
1152900	08/09/1978
1152901	08/09/1978
1152902	08/09/1978
1152962	08/09/1978
1152963	08/09/1978
1152964	08/09/1978
1152965	08/09/1978
1152966	08/09/1978
1153354	13/09/1978
1153482	14/09/1978
1153629	15/09/1978
1154590	22/09/1978
1155624	29/09/1978
1155651	29/09/1978
1157391	11/10/1978
1157780	13/10/1978
1157865	13/10/1978
1157952	16/10/1978
1158654	20/10/1978
1158787	23/10/1978
1158808	23/10/1978
1158897	23/10/1978
1158935	23/10/1978
1158828	23/10/1978
1158827	23/10/1978
1158826	23/10/1978
1159517	26/10/1978
1159702	27/10/1978
1159730	27/10/1978
1159901	30/10/1978
1160042	31/10/1978
1160307	01/11/1978
1160468	02/11/1978
1160469	02/11/1978
1160518	02/11/1978
1160520	02/11/1978
1161150	08/11/1978
1161883	14/11/1978
1161943	14/11/1978
1162475	17/11/1978
1163054	22/11/1978
1163313	24/11/1978
1163357	24/11/1978
1164294	01/12/1978
1164310	01/12/1978
1164311	01/12/1978
1164329	01/12/1978
1164497	04/12/1978
1164498	04/12/1978
1164499	04/12/1978
1164584	05/12/1978
1164733	06/12/1978
1165367	13/12/1978
1165671	15/12/1978
1165702	15/12/1978
1165703	15/12/1978
1165704	15/12/1978
1165898	19/12/1978
1166292	21/12/1978
1166312	21/12/1978
1166610	26/12/1978
1166980	28/12/1978
1166991	28/12/1978
1167029	28/12/1978
1176867	06/01/1979
1167531	08/01/1979
1167532	08/01/1979
1167534	08/01/1979
1167535	08/01/1979
1167545	08/01/1979
1167741	10/01/1979
1167889	11/01/1979
1167890	11/01/1979
1168226	17/01/1979
1168293	18/01/1979
1168707	24/01/1979
1169611	01/02/1979
1169812	02/02/1979
1170228	07/02/1979
1170485	09/02/1979
1170486	09/02/1979
1170634	12/02/1979
1170658	12/02/1979
1170808	13/02/1979
1171129	15/02/1979
1171239	16/02/1979
1171240	16/02/1979
1171241	16/02/1979
1171242	16/02/1979
1171243	16/02/1979
1171244	16/02/1979
1171369	16/02/1979
1171909	22/02/1979
1171926	22/02/1979
1172504	28/02/1979
1172915	05/03/1979
1173290	08/03/1979
1173306	08/03/1979
1173542	12/03/1979
1173203	17/03/1979
1174171	19/03/1979
1174384	21/03/1979
1174616	22/03/1979
1174618	22/03/1979
1175195	26/03/1979
1175306	27/03/1979
1175529	28/03/1979
1175530	28/03/1979
1175718	29/03/1979
1175846	29/03/1979
1175874	29/03/1979
1175878	29/03/1979
1175879	29/03/1979
1175887	30/03/1979
1176009	30/03/1979
1176012	30/03/1979
1176013	30/03/1979
1176729	03/04/1979
1176519	04/04/1979
1176730	06/04/1979
1176731	06/04/1979
1176732	06/04/1979
1176733	06/04/1979
1176734	06/04/1979
1177288	11/04/1979
1177289	11/04/1979
1177293	11/04/1979
1177297	11/04/1979
1177298	11/04/1979
1177299	11/04/1979
1177358	11/04/1979
1177385	11/04/1979
1176529	14/04/1979
1176690	15/04/1979
1177664	17/04/1979
1177966	18/04/1979
1178114	19/04/1979
1178134	19/04/1979
1178329	20/04/1979
1178396	20/04/1979
1178397	20/04/1979
1178398	20/04/1979
1178399	20/04/1979
1178502	23/04/1979
1178503	23/04/1979
1178504	23/04/1979
1178505	23/04/1979
1178516	23/04/1979
1178597	24/04/1979
1178754	24/04/1979
1178925	25/04/1979
1178947	25/04/1979
1178968	25/04/1979
1178989	25/04/1979
1178997	25/04/1979
1179018	25/04/1979
1179149	26/04/1979
1179340	27/04/1979
1179903	03/05/1979
1180066	04/05/1979
1180075	04/05/1979
1180763	10/05/1979
1180906	10/05/1979
1180970	11/05/1979
1181564	16/05/1979
1181566	16/05/1979
1181567	16/05/1979
1181747	17/05/1979
1181922	18/05/1979
1181929	18/05/1979
1183083	28/05/1979
1183410	29/05/1979
1183907	31/05/1979
1183927	31/05/1979
1184057	31/05/1979
1184805	06/06/1979
1184880	06/06/1979
1184881	06/06/1979
1184882	06/06/1979
1184883	06/06/1979
1184884	06/06/1979
1184885	06/06/1979
1184888	06/06/1979
1185301	06/06/1979
1185309	06/06/1979
1185621	07/06/1979
1185923	07/06/1979
1185952	07/06/1979
1186015	07/06/1979
1186020	07/06/1979
1186068	07/06/1979
1186144	08/06/1979
1186153	08/06/1979
1186241	11/06/1979
1186267	11/06/1979
1186283	11/06/1979
1186286	11/06/1979
1186337	12/06/1979
1186418	12/06/1979
1186423	12/06/1979
1186424	12/06/1979
1186444	12/06/1979
1186611	13/06/1979
1186728	14/06/1979
1186852	15/06/1979
1186877	15/06/1979
1186902	15/06/1979
1186917	15/06/1979
1186933	15/06/1979
1186971	15/06/1979
1186972	15/06/1979
1187063	18/06/1979
1187269	19/06/1979
1188343	27/06/1979
1188556	28/06/1979
1188572	28/06/1979
1188617	28/06/1979
1188669	28/06/1979
1189335	02/07/1979
1189622	04/07/1979
1190665	12/07/1979
1190748	12/07/1979
1191679	18/07/1979
1191918	19/07/1979
1191948	19/07/1979
1191957	19/07/1979
1192005	19/07/1979
1192210	20/07/1979
1192358	23/07/1979
1192359	23/07/1979
1192793	24/07/1979
1192883	25/07/1979
1192900	25/07/1979
1192901	25/07/1979
1192903	25/07/1979
1192904	25/07/1979
1192922	25/07/1979
1192929	25/07/1979
1192950	25/07/1979
1193228	26/07/1979
1193240	26/07/1979
1193243	26/07/1979
1193488	27/07/1979
1193490	27/07/1979
1193491	27/07/1979
1193492	27/07/1979
1193493	27/07/1979
1193518	27/07/1979
1193519	27/07/1979
1193520	27/07/1979
1193521	27/07/1979
1193522	27/07/1979
1193523	27/07/1979
1193524	27/07/1979
1193525	27/07/1979
1193526	27/07/1979
1193527	27/07/1979
1193528	27/07/1979
1193529	27/07/1979
1193530	27/07/1979
1193531	27/07/1979
1193532	27/07/1979
1193533	27/07/1979
1193534	27/07/1979
1193535	27/07/1979
1193536	27/07/1979
1193537	27/07/1979
1193538	27/07/1979
1193539	27/07/1979
1193540	27/07/1979
1193541	27/07/1979
1193542	27/07/1979
1193813	30/07/1979
1193840	30/07/1979
1193841	30/07/1979
1193842	30/07/1979
1193978	30/07/1979
1194575	01/08/1979
1194785	02/08/1979
1194786	02/08/1979
1195015	03/08/1979
1195024	03/08/1979
1195025	03/08/1979
1195044	03/08/1979
1195045	03/08/1979
1195567	07/08/1979
1195662	07/08/1979
1195675	07/08/1979
1195684	07/08/1979
1195753	07/08/1979
1196042	08/08/1979
1196135	08/08/1979
1196150	08/08/1979
1196182	08/08/1979
1196707	10/08/1979
1196708	10/08/1979
1196709	10/08/1979
1196710	10/08/1979
1196711	10/08/1979
1196712	10/08/1979
1196784	10/08/1979
1197460	14/08/1979
1197469	15/08/1979
1197470	15/08/1979
1197610	15/08/1979
1197611	15/08/1979
1197612	15/08/1979
1197800	16/08/1979
1197801	16/08/1979
1197866	16/08/1979
1198250	20/08/1979
1198252	20/08/1979
1198377	20/08/1979
1198530	21/08/1979
1198531	21/08/1979
1198532	21/08/1979
1198755	22/08/1979
1198834	22/08/1979
1199435	24/08/1979
1199887	27/08/1979
1200160	28/08/1979
1200161	28/08/1979
1200210	28/08/1979
1200215	28/08/1979
1200216	28/08/1979
1200217	28/08/1979
1200218	28/08/1979
1200219	28/08/1979
1200395	28/08/1979
1200547	29/08/1979
1200575	29/08/1979
1200579	29/08/1979
1200654	29/08/1979
1200693	29/08/1979
1200946	30/08/1979
1200947	30/08/1979
1200948	30/08/1979
1200949	30/08/1979
1200950	30/08/1979
1200951	30/08/1979
1200953	30/08/1979
1200954	30/08/1979
1200955	30/08/1979
1200974	30/08/1979
1200975	30/08/1979
1200976	30/08/1979
1200977	30/08/1979
1200978	30/08/1979
1200979	30/08/1979
1200980	30/08/1979
1200981	30/08/1979
1200994	30/08/1979
1201015	30/08/1979
1201310	30/08/1979
1201400	31/08/1979
1201401	31/08/1979
1201402	31/08/1979
1201403	31/08/1979
1201456	31/08/1979
1201778	31/08/1979
1202317	02/09/1979
1202318	02/09/1979
1201828	03/09/1979
1201829	03/09/1979
1201830	03/09/1979
1201831	03/09/1979
1201832	03/09/1979
1201833	03/09/1979
1201834	03/09/1979
1201835	03/09/1979
1201836	03/09/1979
1201837	03/09/1979
1201838	03/09/1979
1201839	03/09/1979
1201840	03/09/1979
1201841	03/09/1979
1201842	03/09/1979
1201843	03/09/1979
1201844	03/09/1979
1201845	03/09/1979
1201846	03/09/1979
1201847	03/09/1979
1201848	03/09/1979
1201849	03/09/1979
1201850	03/09/1979
1201851	03/09/1979
1201976	03/09/1979
1202079	04/09/1979
1202080	04/09/1979
1202129	04/09/1979

Acta	Fecpre
1202203	04/09/1979
1202240	04/09/1979
1202338	05/09/1979
1202339	05/09/1979
1202383	05/09/1979
1202384	05/09/1979
1202385	05/09/1979
1202386	05/09/1979
1202387	05/09/1979
1202388	05/09/1979
1202389	05/09/1979
1202390	05/09/1979
1202391	05/09/1979
1202392	05/09/1979
1202419	05/09/1979
1202935	07/09/1979
1202981	07/09/1979
1202982	07/09/1979
1202983	07/09/1979
1202984	07/09/1979
1202985	07/09/1979
1202986	07/09/1979
1203015	07/09/1979
1203273	10/09/1979
1203274	10/09/1979
1203468	11/09/1979
1203489	11/09/1979
1203866	12/09/1979
1201827	13/09/1979
1204385	14/09/1979
1204448	14/09/1979
1204661	17/09/1979
1204666	17/09/1979
1204771	17/09/1979
1204791	17/09/1979
1205044	18/09/1979
1205101	18/09/1979
1205108	18/09/1979
1205320	19/09/1979
1205321	19/09/1979
1205322	19/09/1979
1205332	19/09/1979
1205726	20/09/1979
1205727	20/09/1979
1205728	20/09/1979
1206036	21/09/1979
1206074	21/09/1979
1206102	21/09/1979
1206455	24/09/1979
1206491	24/09/1979
1207026	26/09/1979
1207027	26/09/1979
1207131	26/09/1979
1207132	26/09/1979
1207133	26/09/1979
1207150	26/09/1979
1207152	26/09/1979
1207504	27/09/1979
1207749	28/09/1979
1207792	28/09/1979
1207838	28/09/1979
1207839	28/09/1979
1207931	28/09/1979
1205520	02/10/1979
1205822	02/10/1979
1208531	02/10/1979
1208532	02/10/1979
1208533	02/10/1979
1208534	02/10/1979
1208535	02/10/1979
1208536	02/10/1979
1208537	02/10/1979
1208538	02/10/1979
1208539	02/10/1979
1208540	02/10/1979
1208761	03/10/1979
1208762	03/10/1979
1208763	03/10/1979
1208764	03/10/1979
1208765	03/10/1979
1208828	03/10/1979
1209015	04/10/1979
1209017	04/10/1979
1209018	04/10/1979
1209019	04/10/1979
1209020	04/10/1979
1209370	05/10/1979
1209371	05/10/1979
1209372	05/10/1979
1209373	05/10/1979
1209525	05/10/1979
1209562	08/10/1979
1209563	08/10/1979
1209564	08/10/1979
1209565	08/10/1979
1209566	08/10/1979
1209567	08/10/1979
1209782	08/10/1979
1209783	08/10/1979
1209784	08/10/1979
1209761	09/10/1979
1209776	09/10/1979
1209777	09/10/1979
1209778	09/10/1979
1209780	09/10/1979
1209781	09/10/1979
1209843	09/10/1979

Acta	Fecpre
1210016	10/10/1979
1210017	10/10/1979
1212154	10/10/1979
1212155	10/10/1979
1210906	15/10/1979
1210907	15/10/1979
1210908	15/10/1979
1210909	15/10/1979
1211166	16/10/1979
1206756	25/10/1979
1206757	25/10/1979
1206758	25/10/1979
1213808	26/10/1979
1213875	26/10/1979
1213884	26/10/1979
1214276	30/10/1979
1214399	30/10/1979
1214605	31/10/1979
1214780	31/10/1979
1215518	05/11/1979
1215525	05/11/1979
1215837	06/11/1979
1216010	07/11/1979
1216231	08/11/1979
1216708	12/11/1979
1216710	12/11/1979
1217483	16/11/1979
1217794	19/11/1979
1217966	20/11/1979
1218420	22/11/1979
1218926	27/11/1979
1219153	28/11/1979
1219191	28/11/1979
1219700	03/12/1979
1219958	05/12/1979
1220715	11/12/1979
1222511	12/12/1979
1221335	17/12/1979
1221336	17/12/1979
1221747	19/12/1979
1222151	21/12/1979
1222665	27/12/1979
1222843	28/12/1979
1222893	28/12/1979
1223091	03/01/1980
1223588	08/01/1980
1223590	08/01/1980
1223593	08/01/1980
1223599	08/01/1980
1225154	23/01/1980
1225446	25/01/1980
1722828	26/01/1980
1225801	30/01/1980
1226155	31/01/1980
1226512	05/02/1980
1226513	05/02/1980
1226918	07/02/1980
1227327	12/02/1980
1227433	12/02/1980
1227434	12/02/1980
1228175	19/02/1980
1229056	27/02/1980
1229620	03/03/1980
1230183	07/03/1980
1230983	14/03/1980
1231354	18/03/1980
1231365	18/03/1980
1231536	19/03/1980
1232155	24/03/1980
1232663	27/03/1980
1232664	27/03/1980
1232844	28/03/1980
1233282	01/04/1980
1233659	07/04/1980
1234292	10/04/1980
1235334	18/04/1980
1235597	21/04/1980
1235908	23/04/1980
1236180	25/04/1980
1236224	25/04/1980
1236228	25/04/1980
1238355	09/05/1980
1238513	12/05/1980
1239342	16/05/1980
1239642	19/05/1980
1240310	22/05/1980
1240675	26/05/1980
1240712	26/05/1980
1241142	28/05/1980
1241175	28/05/1980
1241752	02/06/1980
1241759	02/06/1980
1241827	02/06/1980
1241828	02/06/1980
1242374	05/06/1980
1242430	05/06/1980
1242462	05/06/1980
1242463	05/06/1980
1242840	09/06/1980
1243493	13/06/1980
1243494	13/06/1980
1243662	16/06/1980
1243785	17/06/1980
1243786	17/06/1980
1244022	18/06/1980
1244084	19/06/1980
1244157	19/06/1980

Acta	Fecpre
1244159	19/06/1980
1244160	19/06/1980
1244188	19/06/1980
1244429	23/06/1980
1244713	24/06/1980
1245054	25/06/1980
1246342	03/07/1980
1246371	03/07/1980
1246612	04/07/1980
1246629	04/07/1980
1247866	16/07/1980
1247867	16/07/1980
1248229	18/07/1980
1248259	18/07/1980
1248260	18/07/1980
1249022	23/07/1980
1249047	23/07/1980
1249237	24/07/1980
1249387	25/07/1980
1250506	31/07/1980
1250706	31/07/1980
1250920	01/08/1980
1251067	04/08/1980
1251204	05/08/1980
1251256	05/08/1980
1251257	05/08/1980
1251515	06/08/1980
1251521	06/08/1980
1252840	19/08/1980
1253430	25/08/1980
1253591	26/08/1980
1454811	04/09/1980
1255324	09/09/1980
1255343	09/09/1980
1255344	09/09/1980
1255649	11/09/1980
1255650	11/09/1980
1255651	11/09/1980
1256152	16/09/1980
1256154	16/09/1980
1256156	16/09/1980
1256506	18/09/1980
1256869	23/09/1980
1257248	25/09/1980
1257271	25/09/1980
1257272	25/09/1980
1257413	26/09/1980
1257432	26/09/1980
1257948	01/10/1980
1258233	03/10/1980
1258238	03/10/1980
1258239	03/10/1980
1258599	08/10/1980
1258602	08/10/1980
1258625	08/10/1980
1259238	14/10/1980
1260604	24/10/1980
1260676	27/10/1980
1261469	31/10/1980
1262012	06/11/1980
1262712	13/11/1980
1262998	17/11/1980
1263923	25/11/1980
1264400	28/11/1980
1264508	01/12/1980
1264890	04/12/1980
1264891	04/12/1980
1264892	04/12/1980
1264893	04/12/1980
1265948	15/12/1980
1266198	17/12/1980
1266411	18/12/1980
1266638	19/12/1980
1266758	22/12/1980
1267079	26/12/1980
1267253	29/12/1980
1267836	07/01/1981
1268337	13/01/1981
1268765	15/01/1981
1268967	19/01/1981
1268968	19/01/1981
1269463	23/01/1981
1270144	29/01/1981
1270217	29/01/1981
1270587	30/01/1981
1271903	12/02/1981
1272082	13/02/1981
1272178	16/02/1981
1272179	16/02/1981
1272296	17/02/1981
1272377	17/02/1981
1272397	17/02/1981
1272409	17/02/1981
1272376	18/02/1981
1272588	18/02/1981
1272618	18/02/1981
1272866	20/02/1981
1272920	23/02/1981
1273263	25/02/1981
1273451	27/02/1981
1273454	27/02/1981
1273608	02/03/1981
1273629	02/03/1981
1273676	03/03/1981
1273677	03/03/1981
1273735	03/03/1981
1273884	04/03/1981

Acta	Fecpre
1273885	04/03/1981
1273899	04/03/1981
1273903	04/03/1981
1273912	04/03/1981
1274013	05/03/1981
1274102	05/03/1981
1274377	10/03/1981
1274430	10/03/1981
1274431	10/03/1981
1274432	10/03/1981
1274701	12/03/1981
1274728	12/03/1981
1274730	12/03/1981
1274913	13/03/1981
1275097	13/03/1981
1275318	17/03/1981
1275342	17/03/1981
1275362	17/03/1981
1275602	18/03/1981
1275603	18/03/1981
1275748	19/03/1981
1275749	19/03/1981
1275750	19/03/1981
1275751	19/03/1981
1275752	19/03/1981
1275753	19/03/1981
1275754	19/03/1981
1275755	19/03/1981
1275756	19/03/1981
1275796	19/03/1981
1275797	19/03/1981
1275903	20/03/1981
1276156	23/03/1981
1276269	24/03/1981
1276271	24/03/1981
1276299	24/03/1981
1276319	24/03/1981
1276662	26/03/1981
1276733	26/03/1981
1277088	30/03/1981
1277105	30/03/1981
1277106	30/03/1981
1277107	30/03/1981
1277108	30/03/1981
1277271	31/03/1981
1277272	31/03/1981
1277353	31/03/1981
1277359	31/03/1981
1277372	31/03/1981
1277408	31/03/1981
1277486	01/04/1981
1277529	01/04/1981
1277539	01/04/1981
1277646	02/04/1981
1277722	02/04/1981
1277878	03/04/1981
1278147	06/04/1981
1278287	06/04/1981
1278660	07/04/1981
1278661	07/04/1981
1278662	07/04/1981
1279769	07/04/1981
1279260	08/04/1981
1279304	08/04/1981
1279375	08/04/1981
1279513	08/04/1981
1279626	09/04/1981
1279635	09/04/1981
1279636	09/04/1981
1279688	10/04/1981
1279689	10/04/1981
1279729	10/04/1981
1279749	10/04/1981
1279828	13/04/1981
1279829	13/04/1981
1279830	13/04/1981
1279946	14/04/1981
1280092	15/04/1981
1280093	15/04/1981
1280119	15/04/1981
1280120	15/04/1981
1280122	15/04/1981
1280126	15/04/1981
1280245	20/04/1981
1280252	20/04/1981
1280289	20/04/1981
1280567	22/04/1981
1280658	23/04/1981
1280678	23/04/1981
1280679	23/04/1981
1280696	23/04/1981
1280882	27/04/1981
1280960	27/04/1981
1281028	28/04/1981
1281183	29/04/1981
1281209	29/04/1981
1281458	04/05/1981
1281459	04/05/1981
1281502	04/05/1981
1281573	05/05/1981
1281696	06/05/1981
1281698	06/05/1981
1281832	07/05/1981
1281833	07/05/1981
1282065	08/05/1981
1282262	11/05/1981
1282263	11/05/1981

Acta	Fecpre
1282280	11/05/1981
1282281	11/05/1981
1282282	11/05/1981
1282283	11/05/1981
1282284	11/05/1981
1282285	11/05/1981
1282432	12/05/1981
1282444	12/05/1981
1282445	12/05/1981
1282581	13/05/1981
1282583	13/05/1981
1282612	13/05/1981
1282613	13/05/1981
1282656	13/05/1981
1282794	14/05/1981
1282988	18/05/1981
1283067	18/05/1981
1283184	19/05/1981
1283185	19/05/1981
1283212	19/05/1981
1283345	20/05/1981
1283493	21/05/1981
1283624	22/05/1981
1283691	26/05/1981
1283697	26/05/1981
1283698	26/05/1981
1283739	26/05/1981
1283749	26/05/1981
1283778	26/05/1981
1283852	27/05/1981
1283971	27/05/1981
1283973	27/05/1981
1283974	27/05/1981
1283975	27/05/1981
1283976	27/05/1981
1283977	27/05/1981
1284146	28/05/1981
1284157	28/05/1981
1284301	29/05/1981
1284357	29/05/1981
1284437	29/05/1981
1284494	01/06/1981
1284515	01/06/1981
1284550	01/06/1981
1284555	01/06/1981
1284557	01/06/1981
1284561	01/06/1981
1284866	03/06/1981
1284879	03/06/1981
1284986	04/06/1981
1285018	04/06/1981
1285152	04/06/1981
1285280	05/06/1981
1285295	05/06/1981
1285437	08/06/1981
1285486	09/06/1981
1285496	09/06/1981
1285497	09/06/1981
1285506	09/06/1981
1285507	09/06/1981
1285520	09/06/1981
1285620	10/06/1981
1285682	10/06/1981
1285754	10/06/1981
1285760	10/06/1981
1285761	10/06/1981
1285763	10/06/1981
1285764	10/06/1981
1285855	11/06/1981
1285868	11/06/1981
1285869	11/06/1981
1285903	11/06/1981
1285920	11/06/1981
1286032	12/06/1981
1286325	15/06/1981
1286326	15/06/1981
1286419	15/06/1981
1286426	15/06/1981
1286461	16/06/1981
1286484	16/06/1981
1286515	16/06/1981
1286523	16/06/1981
1286524	16/06/1981
1286525	16/06/1981
1286526	16/06/1981
1286559	16/06/1981
1286632	17/06/1981
1286640	17/06/1981
1286701	17/06/1981
1286703	17/06/1981
1286704	17/06/1981
1286705	17/06/1981
1286706	17/06/1981
1286707	17/06/1981
1286708	17/06/1981
1286714	17/06/1981
1286794	18/06/1981
1286798	18/06/1981
1286929	18/06/1981
1287029	19/06/1981
1287030	19/06/1981
1287033	19/06/1981
1287116	22/06/1981
1287186	22/06/1981
1287321	23/06/1981
1287322	23/06/1981
1287400	24/06/1981

Acta	Fecpre
1287462	24/06/1981
1287463	24/06/1981
1287484	24/06/1981
1287913	25/06/1981
1287940	25/06/1981
1288079	26/06/1981
1288080	26/06/1981
1288081	26/06/1981
1288082	26/06/1981
1288083	26/06/1981
1288084	26/06/1981
1288085	26/06/1981
1288196	29/06/1981
1288227	29/06/1981
1288228	29/06/1981
1288365	30/06/1981
1288532	01/07/1981
1288648	01/07/1981
1288701	02/07/1981
1288784	02/07/1981
1288819	02/07/1981
1288855	02/07/1981
1288858	02/07/1981
1288910	02/07/1981
1288941	03/07/1981
1289141	06/07/1981
1289154	06/07/1981
1289263	07/07/1981
1289265	07/07/1981
1289469	08/07/1981
1289576	10/07/1981
1289595	10/07/1981
1289725	13/07/1981
1289845	14/07/1981
1290172	15/07/1981
1290178	15/07/1981
1290183	15/07/1981
1290348	16/07/1981
1290489	17/07/1981
1290593	20/07/1981
1290614	20/07/1981
1290659	21/07/1981
1290674	21/07/1981
1290855	22/07/1981
1291006	23/07/1981
1291048	23/07/1981
1291168	24/07/1981
1291181	24/07/1981
1291210	24/07/1981
1291251	24/07/1981
1291266	24/07/1981
1291295	24/07/1981
1291395	27/07/1981
1291595	28/07/1981
1291601	28/07/1981
1294501	28/07/1981
1291779	29/07/1981
1291794	29/07/1981
1291797	29/07/1981
1291801	29/07/1981
1291803	29/07/1981
1292018	30/07/1981
1292077	30/07/1981
1292159	31/07/1981
1292210	31/07/1981
1292480	03/08/1981
1292533	03/08/1981
1292580	04/08/1981
1292582	04/08/1981
1292616	04/08/1981
1292740	04/08/1981
1292812	05/08/1981
1292844	05/08/1981
1292846	05/08/1981
1292924	06/08/1981
1292931	06/08/1981
1292933	06/08/1981
1292936	06/08/1981
1292948	06/08/1981
1292971	06/08/1981
1293036	06/08/1981
1293042	06/08/1981
1293043	06/08/1981
1293126	07/08/1981
1293190	07/08/1981
1293209	07/08/1981
1293301	10/08/1981
1293342	10/08/1981
1293349	10/08/1981
1293351	10/08/1981
1293364	11/08/1981
1293370	11/08/1981
1293425	11/08/1981
1293598	12/08/1981
1293599	12/08/1981
1293612	12/08/1981
1293613	12/08/1981
1293614	12/08/1981
1293619	12/08/1981
1293621	12/08/1981
1293639	12/08/1981
1293655	12/08/1981
1293860	13/08/1981
1293861	13/08/1981
1293889	13/08/1981
1293902	13/08/1981
1293932	13/08/1981

Acta	Fecpre
1293947	13/08/1981
1293975	13/08/1981
1293976	13/08/1981
1293977	13/08/1981
1294051	14/08/1981
1294071	14/08/1981
1294076	14/08/1981
1294077	14/08/1981
1294079	14/08/1981
1294175	14/08/1981
1294176	14/08/1981
1294177	14/08/1981
1294385	18/08/1981
1294453	18/08/1981
1294549	19/08/1981
1294610	19/08/1981
1294687	19/08/1981
1294721	19/08/1981
1294722	19/08/1981
1294819	20/08/1981
1294880	20/08/1981
1294909	20/08/1981
1295027	21/08/1981
1295175	21/08/1981
1295176	21/08/1981
1295179	21/08/1981
1295186	21/08/1981
1295196	21/08/1981
1295268	21/08/1981
1295277	24/08/1981
1295278	24/08/1981
1295380	24/08/1981
1295394	24/08/1981
1295533	25/08/1981
1295580	25/08/1981
1295764	26/08/1981
1296000	27/08/1981
1296001	27/08/1981
1296002	27/08/1981
1296003	27/08/1981
1296004	27/08/1981
1296100	28/08/1981
1296453	01/09/1981
1296454	01/09/1981
1296525	01/09/1981
1296554	02/09/1981
1296641	02/09/1981
1296642	02/09/1981
1296643	02/09/1981
1296645	02/09/1981
1296646	02/09/1981
1296647	02/09/1981
1296648	02/09/1981
1296649	02/09/1981
1296650	02/09/1981
1296651	02/09/1981
1296656	02/09/1981
1296674	02/09/1981
1296677	02/09/1981
1296678	02/09/1981
1296679	02/09/1981
1296680	02/09/1981
1296689	02/09/1981
1296720	02/09/1981
1297437	08/09/1981
1297466	08/09/1981
1297613	09/09/1981
1297687	09/09/1981
1297688	09/09/1981
1297783	10/09/1981
1297800	10/09/1981
1297879	10/09/1981
1298002	11/09/1981
1298221	14/09/1981
1298222	14/09/1981
1298223	14/09/1981
1298228	14/09/1981
1298229	14/09/1981
1298377	15/09/1981
1298393	15/09/1981
1298657	16/09/1981
1298794	17/09/1981
1298795	17/09/1981
1298796	17/09/1981
1298797	17/09/1981
1298798	17/09/1981
1298799	17/09/1981
1298801	17/09/1981
1298804	17/09/1981
1298805	17/09/1981
1298813	17/09/1981
1298814	17/09/1981
1298819	17/09/1981
1298831	17/09/1981
1298832	17/09/1981
1298833	17/09/1981
1298834	17/09/1981
1299399	22/09/1981
1299651	23/09/1981
1299826	25/09/1981
1299828	25/09/1981
1299911	25/09/1981
1299913	25/09/1981
1299997	25/09/1981
1300095	28/09/1981
1300275	29/09/1981
1300462	30/09/1981

Acta	Fecpre
1300631	01/10/1981
1300636	01/10/1981
1300643	01/10/1981
1300723	01/10/1981
1300726	01/10/1981
1300904	02/10/1981
1300947	02/10/1981
1300948	02/10/1981
1300949	02/10/1981
1300950	02/10/1981
1300951	02/10/1981
1300952	02/10/1981
1300953	02/10/1981
1300954	02/10/1981
1300955	02/10/1981
1300956	02/10/1981
1300957	02/10/1981
1300958	02/10/1981
1300959	02/10/1981
1300960	02/10/1981
1300961	02/10/1981
1301079	05/10/1981
1301193	06/10/1981
1301366	06/10/1981
1301403	06/10/1981
1301404	06/10/1981
1301746	07/10/1981
1301810	08/10/1981
1301825	08/10/1981
1301868	08/10/1981
1301918	08/10/1981
1301923	08/10/1981
1301946	08/10/1981
1302033	09/10/1981
1302429	13/10/1981
1302500	13/10/1981
1302588	14/10/1981
1302591	14/10/1981
1302650	14/10/1981
1302733	15/10/1981
1302734	15/10/1981
1302747	15/10/1981
1302928	16/10/1981
1303142	19/10/1981
1303206	19/10/1981
1303494	21/10/1981
1303506	21/10/1981
1303507	21/10/1981
1303567	21/10/1981
1303652	21/10/1981
1303969	23/10/1981
1303992	23/10/1981
1304115	26/10/1981
1304122	26/10/1981
1304139	26/10/1981
1304141	26/10/1981
1304143	26/10/1981
1304172	26/10/1981
1304237	27/10/1981
1304332	27/10/1981
1304347	27/10/1981
1304454	28/10/1981
1304547	28/10/1981
1304616	28/10/1981
1304789	29/10/1981
1304935	30/10/1981
1304945	30/10/1981
1304946	30/10/1981
1305008	30/10/1981
1305164	02/11/1981
1305313	02/11/1981
1305344	02/11/1981
1305397	03/11/1981
1305473	03/11/1981
1305494	03/11/1981
1305499	03/11/1981
1305586	04/11/1981
1306246	09/11/1981
1306656	11/11/1981
1306657	11/11/1981
1306684	11/11/1981
1306974	13/11/1981
1307088	16/11/1981
1307089	16/11/1981
1307090	16/11/1981
1307095	16/11/1981
1307437	17/11/1981
1307485	17/11/1981
1307533	18/11/1981
1307579	18/11/1981
1307623	18/11/1981
1307669	18/11/1981
1307670	18/11/1981
1307671	18/11/1981
1307873	19/11/1981
1308034	20/11/1981
1308216	23/11/1981
1308217	23/11/1981
1308283	24/11/1981
1308414	25/11/1981
1308576	25/11/1981
1308591	26/11/1981
1308593	26/11/1981
1308772	27/11/1981
1308839	30/11/1981
1308941	01/12/1981
1308988	01/12/1981

Acta	Fecpre	Acta	Fecpre
1309081	02/12/1981	1310564	16/12/1981
1309299	02/12/1981	1310631	17/12/1981
1309300	02/12/1981	1310632	17/12/1981
1309301	02/12/1981	1310633	17/12/1981
1309631	07/12/1981	1310634	17/12/1981
1309705	09/12/1981	1310664	17/12/1981
1309745	09/12/1981	1310816	18/12/1981
1309763	09/12/1981	1310828	18/12/1981
1309766	09/12/1981	1310973	22/12/1981
1309973	10/12/1981	1311359	23/12/1981
1309979	10/12/1981	1311565	28/12/1981
1310093	11/12/1981	1311697	29/12/1981
1310166	11/12/1981	1311984	30/12/1981
1310196	14/12/1981	1311991	30/12/1981
1310197	14/12/1981	1311992	30/12/1981
1310198	14/12/1981		
1310562	16/12/1981		

e. 28/8 Nº 197.067 v. 1/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 717/97

Acta Nº 350

"EDESUR S.A."

Bs. As., 12/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 1818/96; ENRE Nº 1616/95; ENRE Nº 1843/96; ENRE Nº 1738/96; ENRE Nº 1990/96; ENRE Nº 1514/95; ENRE Nº 1643/95; ENRE Nº 1737/96; ENRE Nº 1840/96; ENRE Nº 1092/95; ENRE Nº 1009/95; ENRE Nº 2170/96; ENRE Nº 2087/96; ENRE Nº 2181/96; ENRE Nº 2093/96; ENRE Nº 2071/96; ENRE Nº 2539/96; ENRE Nº 1810/96 y ENRE Nº 1806/96,..., 1) Rechazar los Recursos de Reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." respecto de las Resoluciones ENRE Nº 26/97; ENRE Nº 761/96; CCCSP Nº 0899/96; ENRE Nº 851/96; CCCSP Nº 914/96; ENRE Nº 822/96; ENRE Nº 814/96; ENRE 839/96; CCCSP Nº 896/96; ENRE 785/96; ENRE Nº 786/96; ENRE Nº 84/97; 136/97; ENRE Nº 137/97; ENRE Nº 223/97; ENRE Nº 140/97; CCCSP Nº 48/97; ENRE Nº 138/97; ENRE Nº 29/97; 2) Rectificar: a) el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 26/97; el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 761/96, el artículo 4 de la Resolución CCCSP Nº 0899/96; el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 851/96; el artículo 3 de la Resolución CCCSP Nº 914/96; el artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 822/96; el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 814/96; el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 839/96; el artículo 4 de la Resolución CCCSP Nº 896/96; el artículo 1 incisos g II) y h de la Resolución ENRE Nº 785/96; el artículo 1 incisos g II) y h de la Resolución ENRE Nº 786/96; el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 84/97; el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 136/97, el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 137/97; el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 223/97; el artículo 7 de la Resolución Nº 140/97; el artículo 4 de la Resolución CCCSP Nº 48/97; el artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 138/97; artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 29/97; en el sentido de que las sumas que debían depositarse en la Caja de Ahorro en pesos Nº 000742516-9 del Banco Río de la Plata, deben efectivizarse en los plazos fijados en los artículos de las Resoluciones recurridas, en la cuenta denominada ENRE 50/652 Recaudadora Fondo de Terceros, del Banco de la Nación Argentina, cuenta Nº 2915/89, sector de Cuentas Corrientes oficiales; 3) Agréguese copia fiel de la presente en cada uno de los Expedientes del VISTO; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A."; 5) En forma previa a remitir las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA y PUERTOS para que conozca de los Recursos de alzada incoados subsidiariamente, corresponde que el Area respectiva verifique el cumplimiento de la presente Resolución en cada caso concreto. Fdo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 28/8 Nº 197.009 v. 28/8/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 435/97

Bs. As., 26/8/97

Visto el expediente Nº 3586/97 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de MAS VIDA AFJP S. A. por ORIGENES AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente 3586/97 obra la presentación del representante legal de MAS VIDA AFJP S. A. y ORIGENES AFJP S. A., por la que solicita la autorización para la fusión por absorción de MAS VIDA AFJP S. A. por ORIGENES AFJP S. A., según lo requerido por la Instrucción Nº 127 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 3/28 se encuentran incorporadas copias del compromiso previo de fusión por absorción de ambas sociedades, así como de las reuniones de directorio en las que se trató su aprobación.

Que a fs. 125/134 obran copias de las actas de asamblea de accionistas de ORIGENES AFJP S. A. y MAS VIDA AFJP S. A. que aprobaron la fusión de ambas administradoras.

Que a fs. 33/77 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de MAS VIDA AFJP S. A. por ORIGENES AFJP S. A.; y a fs. 80/89 consta el informe de la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticas en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la ley 19.550, los representantes legales de las dos administradoras suscribieron el 11/8/97 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 157/188.

Que a fs. 155 obra el informe del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Institucional, relacionado con los balances especiales de fusión de cada administradora al 31/3/97 y consolidado respectivo, cuya presentación consta a fs. 92/122.

Que a fs. 192/198 obra el informe del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia de Control Institucional referido al proceso de fusión por absorción.

Que resulta conveniente establecer quién será el responsable de las sanciones que pudieren corresponder con motivo de la substanciación de actuaciones sumariales correspondientes a MAS VIDA AFJP S. A.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que de los estudios técnicos realizados por las Areas pertinentes no surgen objeciones que impidan autorizar la fusión solicitada.

Que corre agregado el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de MAS VIDA AFJP S. A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a ORIGENES AFJP S. A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de MAS VIDA AFJP S. A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que es necesario establecer pautas para la fusión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que administran MAS VIDA AFJP S. A. y ORIGENES AFJP S. A.

Que en razón de la disolución de MAS VIDA AFJP S. A. es necesario definir el destino de su respectivo fondo de fluctuación.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión".

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes.

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley 24.241, la fusión por absorción de MAS VIDA AFJP S. A. por ORIGENES AFJP S. A., en adelante "la absorbente".

Dentro de los cinco (5) días de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia, y su finalización dentro de igual plazo de producida.

A partir del 1º de septiembre de 1997 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a MAS VIDA AFJP S. A. mediante Resolución 200/94 del 14/6/94.

ARTICULO 2º — El día 1º de septiembre de 1997, en adelante la "fecha de fusión", el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra ORIGENES AFJP S. A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por MAS VIDA AFJP S. A., quedando autorizada la absorbente a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

En forma previa a la fusión de los fondos de jubilaciones y pensiones MAS VIDA AFJP S. A. distribuirá el Fondo de Fluctuación existente. A tales efectos se incrementará el valor de la cuota del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de MAS VIDA AFJP S. A. y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último correspondiente al día hábil anterior a la "fecha de fusión", modificado por la distribución del Fondo de Fluctuación dispuesta en el párrafo precedente.

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por ORIGENES S. A. AFJP con posterioridad a la "fecha de fusión" deberá efectuarse a más tardar el 11/9/97.

ARTICULO 3º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" se hará cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra MAS VIDA AFJP S. A., o en trámite, o que se abran luego de la fusión, por hechos cometidos por MAS VIDA AFJP S. A.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por MAS VIDA AFJP S. A., por cualquier concepto, a partir de la "fecha de fusión" inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por la "absorbente".

ARTICULO 5º — A partir de la "fecha de fusión", los afiliados a MAS VIDA AFJP S. A. quedarán afiliados a "la absorbente".

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de MAS VIDA AFJP S. A. a ORIGENES AFJP S. A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la "fecha de fusión".

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia MAS VIDA AFJP S. A. se considerarán realizados hacia "la absorbente".

Los traspasos pendientes de MAS VIDA AFJP S. A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de "la absorbente".

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en MAS VIDA AFJP S. A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscriptas hasta el 31/12/97.

ARTICULO 8º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará los beneficios devengados o en trámite de afiliados o derechohabientes de afiliados de MAS VIDA AFJP S. A.

ARTICULO 9º — "La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a MAS VIDA AFJP S. A.:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez - cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez - cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley 24.733 y normas complementarias.

ARTICULO 10. — "La absorbente" será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en MAS VIDA AFJP S. A.

ARTICULO 11. — "La absorbente" será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado con MAS VIDA AFJP S. A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la "fecha de fusión", al Instituto Provincial del Seguro de Entre Ríos e Inca Vida Seguros de Personas S.A., o a la compañía que resultare cesionaria de las obligaciones y derechos de dichas pólizas.

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre MAS VIDA AFJP S. A. e ITT HARTFORD Seguros de Vida S. A.

ARTICULO 12. — La sociedad "absorbente" deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de la sociedad ORIGENES AFJP S. A.:
Informe mensual de la Administradora al 31/8/97 según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 47 de esta SUPERINTENDENCIA.
b) Respecto de la sociedad MAS VIDA AFJP S. A.:
Informe de la Administradora por el período irregular iniciado el 1/7/97 y finalizado el 31/8/97, según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163 de esta SUPERINTENDENCIA.
c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones:
c.1) Informe diario del Fondo administrado por MAS VIDA AFJP S. A. al 29/8/97 previo a la distribución del Fondo de Fluctuación.
c.2) Los cuadros ID1-1, ID1-2 y ID1-4 del Informe Diario del Fondo administrado por MAS VIDA AFJP S. A. al 29/8/97, reflejando la distribución del Fondo de Fluctuación según las pautas indicadas en el artículo 2º de la presente resolución.
c.3) Balance de apertura del Fondo fusionado. De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos al último día hábil anterior a la "fecha de fusión" informados por ORIGENES AFJP S. A. y MAS VIDA AFJP S.A. - luego de distribuido el Fondo de Fluctuación-, se acompañará nota explicativa de su determinación.

La documentación requerida en los puntos a) y b) deberá presentarse el 25/9/97 y la consignada en el punto c.3) a más tardar el 5/9/97.

El Informe Diario del Fondo fusionado y del Encaje se presentará en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 1 al 4 de septiembre de 1997, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 9 de septiembre de 1997.

ARTICULO 13. — La "absorbente" presentará un cronograma con detalle de actividades, plazos y responsable asignado a fin de completar las tareas descritas en Anexo a la presente, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO 14. — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

ARTICULO 15. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para MAS VIDA AFJP S. A., incorporándolos automáticamente en ORIGENES AFJP S. A. con efectos desde la "fecha de fusión".

Idéntico procedimiento se realizará respecto de las sucursales de la "absorbida". La "absorbente" deberá presentar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la "fecha de fusión" la nómina de sucursales de la administradora fusionada, cumplimentado al efecto los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 4 y modificatorias.

ARTICULO 16. — El régimen único de comisiones a cobrar por la "absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de MAS VIDA AFJP S. A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en la "absorbente" para cada período.

Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de Agosto de 1997, inclusive, ingresados desde el 1 de septiembre de 1997, se aplicará el régimen de comisiones vigente en ORIGENES AFJP S. A. para el mes respectivo, debiendo respetar la "absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 11.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 17. — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de MAS VIDA AFJP S. A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 18. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 19. — Regístrese, notifíquese a MAS VIDA AFJP S. A. y a ORIGENES AFJP S. A., a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a la Comisión Nacional de Valores, a la Caja de Valores S. A., a la Inspección General de Justicia, y a la entidad custodio The First National Bank of Boston, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.— WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de AFJP.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 12 punto b): Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida:
1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.
1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.
1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.
1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquéllas que hagan a la operatoria financiera-contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:
2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores Nominales y residuales).
2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la "fecha de fusión": Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

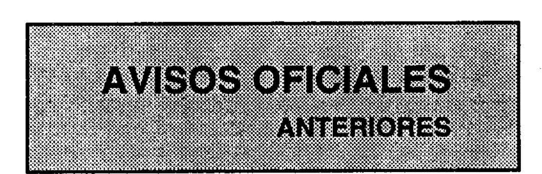
4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a MAS VIDA AFJP S. A.: Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central, sucursales y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en MAS VIDA AFJP S. A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de MAS VIDA AFJP S. A. notificadas a otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a MAS VIDA AFJP S. A.: Se efectuará un inventario detallado de:
7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de las mismas.
7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de los mismos y localización de la documentación correspondiente.
7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de MAS VIDA AFJP S. A.: Se realizará un inventario detallado de:
8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.
8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.
e. 28/8 Nº 197.330 v. 28/8/97



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención del ex-DFEASNS de la Dirección de Auditoría Fiscal, en la causa 623", Trevisanello Alberto s/Denuncia", llevadas a cabo mediante O. I. 861.269-2 al contribuyente "CONJUNTO S.A. CUIT Nº 30-60741035-2, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación secuestrada en el allanamiento de fecha 23-6-94 por orden del Juzgado Federal Nº 9, Secretaría 18, determinándose deuda mediante los actos pertinentes, informándose oportunamente la pretensión previsional en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 23.771.
Asimismo, y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado; es de aplicación las disposiciones del Art. 3 de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por edictos la deuda determinada por los períodos y conceptos que se detallan".

REMUNERACIONES

Acta Nº 861.269-2/0 período 03/90-02/91 deuda $ 724.890,22 al 30/11/94.
Acta Nº 861.269-2/1 período 03/91-12/91 deuda $ 377.910,81 al 30/11/94.
Acta Nº 861.269-2/2 período 01/92-05/94 deuda $ 720.009,00 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/2 período 07/92-05/94 deuda $ 164.328,79

PERSONAL CONTRATADO

Acta Nº 861.269-2/3 período 07/90-02/91 deuda $ 232.766,74 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/4 período 03/91-12/91 deuda $ 95.359,91 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/5 período 01/92-06/93 deuda $ 848.387,35 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/5 período 07/92-06/93 deuda $ 1.535.282,74

SERVICIOS DE TERCEROS

Acta Nº 861.269-2/6 período 07/90-02/91 deuda $ 229.229,44 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/7 período 03/91-12/91 deuda $ 107.826,29 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/8 período 01/92-06/93 deuda $ 663.210,78 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/8 período 07/92-06/93 deuda $ 671.023,22

RECIBOS NO OFICIALES

Acta Nº 861.269-2/9 período 12/93-06/94 deuda $ 419.742,77 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/9 período 12/93-06/94 deuda $ 839.485,54

MOVILIDAD Y VIATICOS

Acta Nº 861.269-2/10 período 07/90-02/91 deuda $ 2.594,35 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/11 período 03/91-12/91 deuda $ 3.600,90 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/12 período 01/92-06/93 deuda $ 8.354,22 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/12 período 07/92-06/93 deuda $ 13.950,88

COMISIONES Y ATENCIONES

Acta Nº 861.269-2/13 período 09/90-02/91 deuda $ 3.009,11 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/14 período 03/91-12/91 deuda $ 5.761,56 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/15 período 05/92-06/93 deuda $ 12.526,61 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/15 período 07/92-06/93 deuda $ 24.503,86

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL

Acta Nº 861.269-2/16 período 07/90-02/91 deuda $ 9.202,24 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/17 período 03/91-12/91 deuda $ 9.296,72 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/18 período 01/92-06/93 deuda $ 22.049,05 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/18 período 07/92-06/93 deuda $ 25.366,70

HONORARIOS

Acta Nº 861.269-2/19 período 07/90-02/91 deuda $ 12.777,22 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/20 período 03/91-12/91 deuda $ 13.115,47 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/21 período 01/92-06/93 deuda $ 61.346,88 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/21 período 07/92-06/93 deuda $ 77.275,75

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la Ley Nº 18.820; y el art. 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659.

C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe Div. Fiscalizacón Externa Nº 18 "A" REGION Nº 8

e. 22/8 Nº 196.331 v. 28/8/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 68 a cargo de la Dra. BEATRIZ VERON, de los años 1955 a 1986; TRABAJO Nº 14 a cargo de la Dra. ANA MARIA SCHVARTZMAN, Secretaría Unica Dra. ANA M. BIAGINI, de los años 1975 a 1986; TRABAJO Nº 27 a cargo de la Dra. HAYDEE B. D. DE ROMAN, Secretaría Unica del Dr. DIEGO M. TOSCA, de los años 1974 a 1985; TRABAJO Nº 28 a cargo del Dr. VICTOR A. PESINO, Secretaría Unica del Dr. RICARDO O. GONZALEZ (H.), de los años 1975 a 1986; TRABAJO Nº 36 a cargo del Dr. FERNANDO M. LOBO, Secretaría Unica de la Dra. ALICIA N. D'ALESSANDRO, de los años 1975 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Nacional de MENORES Nº 1 a cargo de la Dra. MARIA TERESA SALGUEIRO Secretaría Nº 3 del Dr. Gonzalo OLIVER de TEZANOS, serán destruidos los expedientes comprendidos entre los años 1972 a 1991, de conformidad a las disposiciones del art. 179, párrafo 2º del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 13.529/97; 13.530/97; 13.531/97; 13.532/97; 13.934/97 y 14.602/97.

e. 26/8 Nº 196.113 v. 28/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 111/97

Bs. As., 20/8/97

VISTO el Acta de Directorio Nº 16 de fecha y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 y su reglamentario de la ley 24.193, el Directorio de este INCUCAI, se abocó a la formación de los Consejos Asesores de carácter Honorario allí previstos.

Que conforme lo dispuesto en la citada normativa uno de esos Consejos es el Consejo Asesor de Pacientes, el que estará integrado por pacientes pertenecientes a las organizaciones que representan a personas transplantadas y en espera de ser transplantadas.

Que a fin de contar con datos actualizados de la totalidad de las referidas Instituciones existentes, es conveniente proceder a la apertura de un registro permanente de Organizaciones No Gubernamentales representantes de los referidos pacientes, cuya instrumentación se implementará a través del Departamento de Relaciones Institucionales de la Dirección Científico - Técnica y el área de Informática en lo que hace a su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el art. Nº 44 de la ley 24.193.

Que el Honorable Directorio ha tratado el tema en su sesión Nº 16 del día 20.8.97.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del INCUCAI el REGISTRO UNICO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de Personas transplantadas y en espera de ser transplantadas.

ARTICULO 2º — Responsabilizar de su implementación y actualización permanente al Departamento Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección Científico Técnica, la que contará con el soporte técnico del Departamento Bases y Datos Donantes y Pacientes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, a la Dirección Científico Técnica, al Departamento Bases de Datos Donantes y Pacientes, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE a/c de la Presidencia, INCUCAI.

e. 27/8 Nº 197.080 v. 29/8/97